



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Efectos Jurídicos de la Vulneración de derechos fundamentales  
del denunciado en la Ley de Violencia Familiar N° 30364**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

**Magallanes Morón, Jazmín Lizbeth (ORCID: 0000-0003-2789-2451)**

**Salas Vizcardo, Lisbet Rossana (ORCID: 0000-0002-0057-3066)**

**ASESOR:**

**Dr. Miraya Gutiérrez, Rubén Melitón (ORCID: 0000-0002-2292-2175)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## DEDICATORIA

A Dios por sobre todas las cosas.

A mis padres por enseñarme con su ejemplo cuan fuerte debo ser.

A mi hijo Andrés Mauricio, desde su llegada me hizo ver la vida desde otra perspectiva, por él y para él.

A mi abuelo Andrés Roberto, por seguir enseñándome que, a pesar de las circunstancias no se debe dejar de luchar.

Jazmín Lizbeth Magallanes Morón

A Dios, por darme la gracia de la vida, para cumplir mis sueños.

A mis padres, quienes forjaron en mí, la persona que soy, me formaron con reglas, libertades y motivaciones para alcanzar mis metas, siendo que muchos de ellos se los debo y que hoy desde el cielo me siguen bendiciendo.

A mis hermanos, por su cariño, apoyo y comprensión, que me ayudó a seguir adelante, por estar presentes en los momentos más importantes y difíciles de mi vida, este logro también es para ellos.

Lisbet Rossana Salas Vizcardo

## AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento y reconocimiento.  
a Dios y a nuestros padres quienes a lo largo  
de toda nuestra vida nos han apoyado y  
motivado en nuestra formación académica,  
creyeron en nosotras en todo momento y no  
dudaron de nuestras habilidades.

A esta prestigiosa universidad la cual  
nos abrió sus puertas y nos acogió  
preparándonos para la obtención de  
nuestro tan anhelado título profesional  
de Abogadas.

A nuestros asesores a quienes les debemos  
gran parte de nuestros conocimientos, en la  
elaboración de nuestra tesis, gracias a su  
paciencia y enseñanza, finalmente un eterno  
agradecimiento.  
¡Gracias DIOS!

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	18
3.1 Tipo y diseño de investigación	19
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	19
3.3 Escenario de estudio	20
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico	23
3.8 Método de análisis de datos	24
3.9 Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
4.1 Resultados	25
4.2 Discusión	32
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	44

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorización y subcategorización -----	19
Tabla 2: Escenario de estudio -----	21
Tabla 3: Lista de participantes -----	21
Tabla 4: Validación de instrumentos -----	23
Tabla 5: Tabla de Resultados -----	25

## RESUMEN

La presente tesis de investigación, tiene por objetivo determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley de Violencia Familiar N° 30364, para lo cual se analizó cómo influyen los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el proceso judicial por violencia familiar.

Con el propósito de lograr los objetivos planteados se ha aplicado un proceso metodológico de tipo Básica, con un diseño de Teoría Fundamentada y un enfoque cualitativo, plasmándose en entrevistas realizadas a los abogados especialistas en Derecho de Familia.

Asimismo, los resultados recogidos de las entrevistas realizadas han sido obtenidas de los cuestionarios aplicados a los entrevistados y de todo el análisis documental insertado en el marco teórico.

Concluyendo que, del análisis de los resultados obtenidos y de la discusión realizada se ha corroborado que los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 de Violencia Familiar, vulneran el derecho al debido proceso, a la defensa y al de igualdad ante la ley.

**Palabras clave:** Ley 30364, Vulneración de Derechos, Debido Proceso, Igualdad ante la Ley.

## ABSTRACT

The objective of this research thesis is to determine what are the legal effects of the violation of fundamental rights of the denounced in the framework of the Family Violence Law No. 30364, for which it was analyzed how the legal effects of the violation of rights of the accused in the judicial process for family violence.

Thus, the following research was generated analyzing the aforementioned standards, articles and others in order to have a better elucidation of the subject to be addressed and focus the analysis in a more precise way and propose through this, some proposal to improve this standard legal.

In order to achieve the proposed objectives, a Basic methodological process has been applied, with a Grounded Theory design and a qualitative approach, resulting in interviews with lawyers specializing in Family Law.

Likewise, the results collected from the interviews carried out have been obtained from the questionnaires applied to the interviewees and from all the documentary analysis inserted in the theoretical framework.

Concluding that, from the analysis of the results obtained and the discussion carried out, it has been corroborated that the legal effects of the violation of the fundamental rights of the accused within the framework of Law No. 30364 on Family Violence, violate the right to due process, to the defense and equality before the law.

**Keywords:** Law No. 30364, Violation of Rights, Due Process Equality before the Law.

## I. INTRODUCCION

La Ley N° 30364, relacionada a erradicar toda forma de violencia y dimensión que se exterioriza en agravio de la mujer y el entorno familiar, ha sido considerada, en una situación que acapara gran atención en los operadores de justicia en el Perú, debido a que afecta directamente la vida y la salud ya sea física o psicológica de miles de personas, prioritariamente las mujeres de distintas edades, significando que en la gran variedad de casos la afectación del bien jurídico es la vida humana.

Por lo que ha sido necesario esbozar que los procesos por violencia contra la mujer, cuya investigación primigenia es deber de la Policía Nacional del Perú (Comisarias PNP, Unidades Especializadas de Represión Contra la Violencia a la Mujer y DEPINCRIS), tienen una gran responsabilidad por cuanto son los que recepcionan de manera y de fuente fidedigna la noticia criminal, y que origina que se dé cuenta al Juzgado Especializado para que en audiencia única emita las medidas de protección a la víctima de forma eficaz, tomando conocimiento luego el Ministerio Público (Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del entorno familiar) y sea el que da inicio a las disposiciones de apertura a la investigación preparatoria.

Asimismo, existe adicionalmente, situaciones en la cual la víctima fue una persona de sexo masculino y la agresora la esposa o conviviente, pero en la realidad, cuando la víctima se acercó a la sede policial a denunciar este fue discriminado y no aceptaron su denuncia, generando una desigualdad de derechos.

La Constitución Política del Perú (1993), refiere en su artículo 103º: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas...[sic], es así que nace la creación de la Ley N° 30364, que privilegia a la mujer por dicha condición, cuyo fin permitiría frenar los abusos de sus agresores y que en estadística han tomado un nuevo rumbo, por cuanto las

cifras reflejan mayores casos de feminicidio a nivel nacional, con lo que inferimos que la presente ley no ha dado los resultados deseados.

Como lo advertimos y en consonancia con el párrafo anterior la sociedad peruana no se ha sensibilizado y tomado con la seriedad adecuada un tema tan álgido, todo lo contrario, ha rechazado de manera subliminar por cuanto los indicios de feminicidio nunca cesaron, todo lo contrario, han venido en aumento. En ese sentido ha surgido un problema debido a la desigualdad en el ejercicio de los derechos entre el hombre y la mujer, en virtud del trato diferenciado en la Ley de Violencia Familiar, porque toda denuncia presentada por la mujer es tomada como cierta y en muchos casos estas han incurrido en denuncias calumniosas, llegando incluso la supuesta víctima a autolesionarse para evidenciar un hecho de violencia familiar, siendo por su parte que al hombre desde la denuncia se le presume culpable.

La apreciación general que se tiene es que en la Ley N° 30364, se considera que por el hecho de ser mujer se presume la condición de víctima, esto se da fundamentalmente por la intensidad de agresiones y ataques que soportan de parte de los varones; estigmatizando que es el hombre el agresor - culpable, ya que se contempla un aspecto direccional de la agresión del hombre contra la mujer, es decir, al varón como agresor, mas no como agredido.

El artículo 2° de la Ley N° 30364, señala los principios rectores, sin embargo se considera que estos principios rigen en su mayoría para las mujeres pero no para el varón, teniendo en cuenta que el varón se encontraría contemplado dentro del grupo familiar, descrito en la presente ley, vulnerando el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso, el acceso a la ley y es aquí donde encontraríamos la desigualdad de género, que es la noción esencial en las diferentes teorías respecto a lo femenino y masculino, y las mismas semejanzas que lo conforman no son hechos naturales sino una construcción sociocultural. Asimismo, en los procesos judiciales por violencia familiar, se vulnera el derecho a un plazo razonable, ya que en una sola audiencia los juzgados emiten las medidas de

protección, muchas veces sin estar presente el demandado, afectando sus derechos fundamentales y probables medios probatorios para su defensa.

Siendo que el ordenamiento jurídico ha reprimido y omitido los derechos del denunciado por violencia familiar transgrediendo su derecho de defensa, presunción de inocencia, de igualdad ante la ley, de modo que, la conducta dañosa no es la que en muchos casos genera la sanción normativa en la sociedad, existiendo un trato desigual en los varones ante los operadores de justicia durante el proceso.

En ese contexto, se evidencia la existencia o surgimiento de un problema general y según Fernandez, Hernandez & Baptista (2014), sostuvieron uniformemente que el diseño estructural de un problema es constituir el propósito, finalidad u objetivo sobre la premisa de la investigación.

- ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar?

Por lo que, de este problema general, se diseñaron los siguientes problemas específicos:

- ¿Cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar?
- ¿De qué manera la inobservancia del derecho de presunción de inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados?

Por tanto, la presente investigación comprendió una justificación desde un enfoque teórico debido a que se encaminó a generar un precedente en el mundo del Derecho, que manifieste el fenómeno jurídico relativo a la vulneración del derecho fundamental del denunciado y la forma en la que

afecta el derecho a la defensa en los procedimientos judiciales por violencia familiar y la inobservancia del derecho de presunción de inocencia en los procesos judiciales, vulnerando el derecho de igualdad ante la Ley. Asimismo, se presentó una justificación desde un enfoque práctico, toda vez que buscaba demostrar que, los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado por violencia familiar afectarían el derecho de defensa, presunción de inocencia, debido proceso y de igualdad ante la ley y perseguir una fiscalización más eficiente de los operadores de justicia con respecto al desarrollo del proceso y la inmersión y participación de ambas partes en este y así reducir la afectación jurídica a los derechos fundamentales del denunciado.

Es preciso indicar que los objetivos de una investigación son los puntos de referencia que guían el trabajo y fijan los alcances de la investigación permitiendo abordar el problema Otrocki y Souza (2013, p.1-2). Por lo cual, se obtuvo como objetivo general:

- Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar.

Es por ello, que se estableció un objetivo general, obteniendo un aporte cognitivo, en concordancia con los objetivos específicos:

- Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.
- Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción de inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

Como consecuencia, se ha respetado los hipotéticos que resulten necesarios metodológicamente para la obtención de futuras aportaciones, por ello se

planteó el siguiente supuesto general:

- Los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar, vulnera el derecho a la defensa y el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

En tal sentido, se obtuvieron los siguientes supuestos específicos, que son las respuestas futuras a las que queremos llegar a través del desarrollo del estudio:

- La transgresión de los derechos fundamentales del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar, si inciden respecto al derecho a la defensa, toda vez que existe una desigualdad de género ante la Ley y respecto a la determinación, el supuesto denunciado siempre se verá supeditado a los cambios de la norma.
- La inobservancia del derecho de presunción de inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, si vulnera el derecho de igualdad ante la ley, como derecho fundamental y como garantía de defensa.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Conforme con Fernandez et al., (2014), el marco teórico se organiza tomando en consideración el estudio de la literatura. Es por ese motivo que se procedió a la exploración razonada de la literatura del presente trabajo de investigación.

Asimismo, se tuvo como proposición la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su desacierto al infringir de manera clara los derechos fundamentales con respecto a la “Desigualdad de Género”, es indiscutible que existen investigaciones en el argumento nacional e internacional, que han servido de referencia valiosa para la presente investigación, al respecto se señalará

algunos modelos doctrinarios:

En ese sentido, han existido algunos trabajos que han planteado una pequeña fracción doctrinal y conceptual en la presente investigación, en cuanto a los antecedentes internacionales tenemos la investigación realizada por Manzaba (2015), en su tesis sobre “Limitaciones Jurídicas al Derecho a la Presunción de Inocencia y Derecho a la Defensa por la Aplicación de la Medida de Amparo Prevista en el Numeral 5 del Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, Emitidas en los Procesos Contravencionales de Violencia Intrafamiliar No Flagrantes”, cuyo objetivo fue el razonamiento jurídico y doctrinario sobre la medida de protección, en la que el derecho al debido proceso, ha sido vulnerado no respetado el derecho que tiene toda persona de conocer sobre la aplicación de dicha medida, siendo una investigación de tipo descriptivo analítico y concluyó en que la facultad del Juez solo se limita a ordenar la salida del agresor de la vivienda, si es que la convivencia involucra riesgo para la seguridad de la familia; vulnerando el derecho a la defensa y al principio de inocencia:, no existiendo un procedimiento de juicio previo para la aplicación de tal medida, determinando que el denunciado es culpable del hecho del que se le acusa.

Por otro lado, Teran (2017), en su tesis “Procedimiento Directo aplicado en Delitos Flagrantes de Violencia Intrafamiliar con Carácter Psicológico Según el Código Orgánico Integral Penal”, contuvo como objetivo determinar la garantía del derecho a la defensa que tienen los procesados en una manera directa, presentando una investigación cualitativa y cuantitativa, asimismo concluyó, que violenta el derecho a la defensa del procesado, no contando con el tiempo necesario, para poder conseguir todos los elementos de cargo y descargo que necesita y que demuestren la responsabilidad y en los hechos imputados, por tal motivo, se buscó la reforma de la ley, dándole más tiempo para la presentación de las pruebas y que las misma sean en base al principio de inmediación, debiendo ser solicitada, ordenada, practicada e incorporada en el proceso para ejercer su derecho constitucional y tener el tiempo y los medios apropiados para preparar su defensa.

Asimismo, encontramos la de Ausay (2019), con su investigación “Incidencia de las Medidas de Protección, Protege a la Víctima o Vulneran las Normas al Debido Proceso, en los Casos de Violencia Psicológica Contra la Mujer y los Miembros del Núcleo Familiar”, cuyo objetivo fue describir como las medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, permiten la correcta protección de la agraviada o vulneran las normas al debido proceso, se usó la investigación no experimental, con diseño descriptivo documental, y concluyó en que, con la nueva legislación se creó cambios en cuanto a los procedimientos, indicando además que las medidas de protección garantizan la seguridad para la víctima, existiendo problemas en el momento de solicitar la medida, ya que, dichas medidas no son diligentes, lo que causa una suerte de abandono para la víctima.

Otro trabajo de investigación relacionado al tema, fue el de Díaz, Cabrera y Cortes (2019), “Evaluación de los Derechos Fundamentales de Igualdad ante la Ley, Debido Proceso y el Principio de Favorabilidad en Colombia de Sujetos Procesados por Delitos Contra Menores de edad al dejarlos sin Beneficios en el Marco de la Investigación y de Proceso Penal en Colombia”, tuvieron como objeto analizar, el dejar sin beneficios a los procesados por delitos sexuales contra menores de 14 años, puede constituir una falta de garantías, se determinó un enfoque bibliográfico, y concluyeron que no asiste una violación a los derechos fundamentales del encausado en la comisión de la conducta típica y antijurídica de acto sexual con menor de 14 años, sino en cambio existe una limitación al derecho de la igualdad ante la ley y al debido proceso, toda vez que debe ser procesado conforme a la gravedad del bien jurídico contra el que atento.

Y por último se recogió la investigación para la maestría de Padilla (2020), “Aplicación de en el Delito de Violencia Psicológica y Afectación del Principio de Inocencia en el Cantón Alausí, período 2017 – 2018”, estableció como objetivo analizar el estudio de las medidas de protección en el delito de violencia psicológica y principio de inocencia, utilizando el enfoque cuantitativo

- cualitativo, asimismo concluyó en la existencia de falta de políticas públicas, talleres y capacitaciones para las personas que mantienen medidas de protección, personas procesadas y administradores de justicia, y que solo aplican el derecho penal del enemigo, lo que afectaría el derecho a la tutela judicial, violando el principio de presunción de inocencia del investigado.

Ahora bien, en cuanto a antecedente nacionales, tenemos a Ramirez (2017), quien en su investigación “Violencia Contra la Mujer y Determinación de la Lesión Psicológica en el Perú”, cuyo objetivo fue examinar la falta de normativa en la determinación de las lesiones psicológicas en el Perú como lo indica la Ley N° 30364, realizándose una investigación de naturaleza cualitativa y concluyendo que vulnera el principio de legalidad, porque en el Código Penal señala al instrumento técnico oficial especializado como valoración de la lesión psicológica, y es la labor pericial la que determina los niveles de daño psíquico, siendo requisito principal para valorarlo como medio probatorio en el proceso penal. Por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad, sabiendo que puede ser cuestionada en una audiencia de control de acusación al afectar las garantías procesales

En la Investigación realizada por Rosales (2018), “Proceso por Violencia Familiar y Afectación del Derecho al Debido Proceso y Defensa del Denunciado en Aplicación de la Ley N° 30364”, tuvo como objeto determinar en qué forma los procesos sobre violencia familiar contenidos en la Ley N° 30364 afectan el derecho al debido proceso y defensa del denunciado, se utilizó el método dogmático jurídico y concluyó que en un proceso especial regulado en la Ley N° 30364, se vulneraría un sin fin de derechos del denunciado, ya que al establecer plazo de 48 horas, desde la realización de la denuncia por parte de la agraviada, para que el juez lleve a cabo la audiencia oral y decida sobre la emisión de medidas de protección, lleva a la omisión de notificar al denunciado en forma oportuna respecto a la audiencia y a los cargos que se le atribuyen.

Asimismo, tenemos a Santillán (2019), en su tesis “Vulneración del Derecho de Defensa del Denunciado y los Procesos de Violencia Psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018”, cuyo objetivo fue relacionar la afectación del derecho de defensa del denunciado en los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, la investigación realizada fue de tipo experimental, con diseño de estudio correlacional y concluyó que existe significativa afectación al derecho de defensa del denunciado en el proceso por violencia psicológica.

Por su parte, Rivadeneyra y Rojas (2019), en su investigación “Derecho de Defensa del Supuesto Agresor y la relación con las Medidas de Protección Dictadas en los Procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017”, el objetivo fue determinar la correlación que existiría entre el derecho de defensa del supuesto agresor y las medidas emitidas en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia, se utilizó el método descriptivo, y se concluyó en que las medidas de protección impuestas en los procesos por agresión familiar, afectan el Derecho a la Defensa del denunciado.

Y por ultimo tenemos a Garro y Moreno (2019), en la tesis sobre “Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado en el Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección en la Ley N° 30364”, cuyo objetivo fue establecer si se vulnera el derecho de defensa del demandado en el proceso de cesión de medidas de protección en la Ley N° 30364, realizando una investigación jurídica-dogmática, concluyendo que la ordenación de la Ley N° 30364, trae consigo una serie de transgresiones constitucionales para el demandado.

Por otro lado, se abordó bases teóricas y enfoques conceptuales, permitiendo que se examine los efectos que se ajustan a la compilación de información de interés para el objeto de estudio, así como, la búsqueda oportuna de la literatura teórica y conceptual que sirvió como una guía para el desarrollo de la presente investigación.

El derecho fundamental es aplicado a aquellos derechos que se consideran innatos a la dignidad humana. Se trata de la forma específica en que se adquieren los derechos humanos dentro del ordenamiento jurídico. No son privilegios que el poder legislativo otorga, sino derechos que deben ser respetados por el Estado y las administraciones, y que están obligados a cuidar por que se den escenarios propicios para evitar cualquier dificultad a nuestro acceso como ciudadanos. Finalmente, son derechos que por su alcance son objeto de la más elevada protección y tutela, así como la especial consideración que estos derechos exigen, hacen que la defensa jurídica de posibles vulneraciones, persiga procedimientos y vías judiciales especiales y complejos, que requieren especialistas.

Es por ello que, para Gonzales (2018) el derecho fundamental es un aval que brinda toda nación a un individuo que se encuentra dentro del límite territorial, administrado por una carta magna y que dota de facultades de las que debe gozar todo individuo dentro de un territorio nacional, considerando que es acá donde encontramos la discrepancia entre derechos humanos y derechos fundamentales.

Según la Unión Europea (2014), derechos humanos se describen a menudo como derechos básicos inherentes a toda persona. Ellos pueden tomar la forma de protecciones para individuos, organizaciones y empresas, como libertad de expresión y derechos fundamentales es la denominación utilizada para describir los derechos humanos tal como lo reconocen en las normas de la Unión Europea. Sin embargo, los derechos fundamentales en la Unión Europea no necesariamente tienden a ofrecer las mismas garantías que los derechos humanos en otros contextos.

Por otro lado, el Derecho a la Defensa en la norma jurídica, la trata desde dos formas "(...), un material referida al derecho del inculcado de ejercer su defensa desde el momento que se le hace conocer la atribución de un delito; y la otra formal, que presume derecho a defensa técnica, a ser asesorado por un abogado mientras dure el proceso, Derecho de Defensa (2005).

Es por ello que, Lujan (2017), conceptúa Derecho de Defensa, como la garantía judicial por la que las personas que han sido puestas judicialmente tiene el derecho de disponer de una contradicción con la finalidad de quitar el pedido en su contra.

Del Derecho de Defensa se segrega a otros derechos como: tener un abogado que se encargue de asesorar tomando conocimiento de una denuncia, de los cargos que se imputan y las decisiones que tomen las autoridades. También se tiene el derecho de ofrecer medios probadores, y a ser comunicado de conformidad a la ley sobre las disposiciones adoptadas.

Sobre la transgresión al derecho de defensa, se obtuvo información de Juicio Justo (1992), señalando que las disposiciones de la Declaración de Derechos que se aplican a los estados, contienen garantías básicas de un juicio justo, quiere decir que todo acusado debe contar con el derecho a un abogado, a un juicio público y rápido, a no utilizar pruebas confiscadas ilegalmente y confesiones obtenidas ilegalmente, y similares, pero esto no acaba los requisitos de equidad. “El debido proceso legal pretende que los procedimientos sean justos, pero la imparcialidad es un concepto relativo, no absoluto. Lo que es justo en un conjunto de circunstancias puede ser un acto de tiranía en otros, la negación del debido proceso es el incumplimiento de esa equidad fundamental esencial para el concepto mismo de justicia. Para declarar una negación de la misma, la Corte debe encontrar que la ausencia de esa equidad infectó fatalmente el juicio; los actos denunciados deben ser de tal calidad que impidan necesariamente un juicio justo.

Debido Proceso es una exigencia legal que el Estado debe respetar, es el que equilibra el poder de la Ley de un país y protege a la persona individualmente de él. Cuando un Estado causa daño a un individuo, sin seguir el rumbo exacto de lo que dispone la ley, esto constituye afectación al debido proceso, que atenta contra el estado de derecho. Wikipedia (2001).

De igual importancia, el Debido Proceso, es un principio fundamental, donde se respetan los derechos y garantías procesales, asegurando un correcto juicio a las partes, donde termina con una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria; es decir un proceso judicial existen perdedor y ganador, por lo que la judicatura se inclina a que, aún el justiciable que pierda en un proceso, comprenda que el proceso fue imparcial y transparente, es decir respetando el debido proceso. Campos (2018).

Para Torres (2014), debido proceso general es el derecho de las personas sometidas a un proceso judicial sin retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que adulteren su propósito de conseguir justicia.

La Igualdad ante la ley, es también conocida como igualdad jurídica o igualitarismo jurídico, es el principio en que cada persona debe ser tratada con igualdad ante la ley y que todos están sujetos a las mismas normas de justicia. Siendo que es la ley la garantía a que ningún individuo o grupo de individuos tenga privilegios o sea discriminado por ningún gobierno. Wikipedia (2018).

Según la Organización de Naciones Unidas (2019), el principio de igualdad y no discriminación son base del estado de derecho, conforme lo manifestado por los estados integrantes de la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre Estado de Derecho, que toda persona, entidades públicas y privadas e instituciones y el Estado, están obligados a respetar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de ley, sin ningún tipo de discriminación.

El derecho de igualdad de trato ante la ley condiciona la interpretación y aplicación no sólo de derechos humano, sino también del derecho internacional derecho humanitario. A lo prescrito en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dice todas las personas tienen igualdad ante la ley y tienen derecho sin ser discriminados a la igual protección de la ley. (Human Rights in the Administration of Justice: A M).

Cabe resaltar que la Ley N° 30364, tiene varias innovaciones que contribuyen a disminuir los distintos tipos de violencia que regula la norma. Una de las innovaciones es la incorporación de la valoración de riesgo que no existía, con en la antigua ley; regula también nuevos tipos de violencia como; la violencia de agresión física, psicológica, sexual y la económica o patrimonial.

Respecto a la denuncia, en el artículo 15° de la mencionada Ley nos dice, que toda persona víctima de maltrato, agresión física o psicológica puede interponer una denuncia, la que puede ser en forma escrita o verbal y la puede realizar en cualquier comisaría, asimismo, puede ser interpuesta la denuncia ante el juez de paz; la novedad de la citada ley es que la denuncia no solo la puede realizar la propia víctima, también lo puede hacer cualquier persona que haya observado o sea testigo de las agresiones a la víctima. Para la interposición de la denuncia no se requiere que la misma esté firmada por letrado o pagar tasa alguna.

Sobre el Proceso, en el artículo 16°, se describe al procedimiento a seguir, según lo que refleje la ficha de valoración, pudiendo ser riesgo leve, moderado o severo. Si el caso tratase de un riesgo severo la norma dispone que el juzgado de familia otorgará las garantías de protección en forma inmediata, con el fin de garantizar la integridad de la víctima; asimismo, también refiere al desarrollo de la audiencia en el proceso y contempla que conocida la denuncia el juez, dentro de 48 horas convocará a las partes a audiencia para verificar el acatamiento de requisitos y emitir la decisión de protección. Esto se vincula con el artículo 35° del ° Decreto N° 009-2016-MIMP, que regula lo referido a la audiencia, y, que trata de una sola audiencia, sin embargo, el Juez puede realizar audiencias graduales entendiéndose por el principio de unidad que se trata de una sola audiencia

Sobre el concepto de Familia, tenemos que es la organización social más significativa para el hombre, el pertenecer a una agrupación de este prototipo es importante para el desarrollo social y psicológico de todo individuo; este concepto ha sufrido muchos cambios, ya sea por costumbres, religión, cultura

o el derecho de cada país. Durante muchos años, se puntualizó a la familia como el grupo de personas integrada por la madre, el padre e hijos, que se formaban de una relación; sin embargo, hoy en día se entiende el concepto de familia como el espacio en donde la persona se siente protegida, sin la necesidad de tener alguna relación de parentesco en forma directa. Diccionario (s.f.)

Respecto a violencia familiar para tener un mejor entendimiento, buscamos definirla, según Lopez y Lozano (2017), es un problema social y cultural muy importante, que atentan contra la dignidad del ser humano y perjudican el desarrollo social de los que la integran dentro y fuera del hogar, dificultando la socialización y calidad de vida de dichas personas y en especial de los que son vulnerables como son poniendo en riesgo la salud física, mental y espiritual de las personas.

Asimismo, el Department of Justice the United States (s.f.), sobre violencia doméstica, indica que incluye delitos graves y menores de violencia cometidos por la pareja actual o anterior de la víctima, por alguna persona con quien la víctima comparte un hijo en común, por alguien que cohabita o ha convivido con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por persona en situación similar a un cónyuge de la víctima, según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción el que recibe el dinero de la subvención, o por otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona bajo leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción.

Respecto a violencia contra la mujer, es el resultado de una acción u operación voluntaria del hombre o mujer sobre la mujer; o consecuencia de la conducta de una persona, frente a los vínculos que establece con su entorno, es el comportamiento que puede estar limitado por la cultura, emociones, valores, ejercicio de la autoridad y se sintetiza en actos consientes, voluntarios, públicos o privados, pero siempre de carácter lesivos de los derechos fundamentales de la mujer solo por la condición de ser mujer; generando daño o sufrimiento tangible, cierto, perceptible; denotando que los derechos

humanos se enmarcan dentro del derecho a la vida, la integridad moral, física y psíquica.

En lo que se refiere a violencia contra los integrantes del grupo familiar, agrega a aquellas personas que vivan dentro de un domicilio y comparten con otras personas. Como el caso de los amigos y hermanos políticos con quienes no evidencia un vínculo sanguíneo.

Siendo menester aclarar, la normativa nacional vigente al considerar al grupo familiar, busca contener a las personas que no son típico considerarlas familia. Señalando además de los lazos parentales a las personas que viven juntas pero que no cuentan con ningún tipo de vínculo laboral o contractual, así como los que cuentan con hijo en común a pesar de no guardar relación vigente. Es de esta forma que garantiza una protección más integral de las víctimas que frecuentemente se ven afectadas por la violencia.

Asimismo, la Ley N° 30364, nos menciona diversas formas de violencia familiar, como es la violencia física, que es el hecho bravucón destinado a causar una lesión a otra persona mediante el uso de la fuerza. Por lo que se define como la acción violenta que daña físicamente a una persona, siendo generalmente visible, implicando a este tipo de agresión desde el empujón hasta causar lesión grave permanente o hasta la muerte.

Respecto a violencia psicológica, se debe entender como la palabra, o hecho cuyo fin es avergonzar, dañar, humillar y/o devaluar la dignidad de cualquier persona, siendo mucho más difícil de demostrar cuando el daño se origina en el interior de un grupo familiar. El agresor, es el que degrada, hostiga a la víctima en cuanto a su autoestima, intimidándola al punto de afectar su estabilidad emocional, ocasionando daños leves en la persona, hasta los más graves trastornos e incluso la muerte.

Según Calleja (2008), es la definición común de abuso psicológico, es la agresión verbal crónica que puede conducir a la violencia física,

especialmente si los usuarios y proveedores de servicios para personas mayores basan su relación personal o profesional entre ellos en la tolerancia en lugar del respeto mutuo. La violencia psicológica está íntimamente relacionada con la incapacidad de una persona para tolerar a otra cuando las circunstancias dificultan la comunicación, la agresión verbal es una forma de reaccionar ante tales incapacidades.

En cuanto a la violencia sexual, es necesario que mencionemos el acoso sexual, pudiendo definirla como el comportamiento ya sea físico o verbal y en forma reiterada de naturaleza sexual no deseada, realizada por una o varias personas que se aprovechan de la posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa en contra de otra u otras personas, las que rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, pudiéndose apreciar que no es necesario el vínculo de familiaridad, sino la posición de poder o ventaja sobre la otra persona lo que afecta a la víctima, siendo así que este tipo de violencia condiciona la utilización de elementos como la fuerza y la violencia a fin de someter a la víctima a episodios no deseados.

Respecto a la violencia económica, este involucra el control, la disposición y manejo del dinero y de los bienes materiales, siendo un tipo de violencia que pudiera suscitarse en distintas clases sociales, considerándose también el maltrato psicológico al someter a la agraviada a su agresor, limitándole la independencia de actuar. Lo que mostraría el control del agresor en la sumisión patrimonial hacia la víctima como elemento de coacción para el sometimiento a los deseos del victimario.

Para Fawole (2008), violencia económica es cuando el abusador ha toma control total sobre el dinero de la víctima y otros recursos económicos o actividades. Ocurre violencia económica hacia las mujeres cuando el abusador mantiene el control de las finanzas familiares y toma decisiones sin tener en cuenta a las mujeres, reduciéndolas completamente a una dependencia del dinero para satisfacer sus necesidades personales, pudiendo

implicar poner a las mujeres en estricto subsidio u obligarlas a mendigar dinero.

Según Cardozo (1921), los Procesos Judiciales trata de que los jueces deben decidir los casos. Es decir que los jueces deben hacer lo que siempre han hecho en la tradición jurídica angloamericana, o sea seguir y aplicar la ley en los casos fáciles, y hacer una nueva ley en los casos difíciles al equilibrar consideraciones contrapuestas, incluido el valor supremo del bienestar social.

Presunción de Inocencia es considerada como una garantía individual, derecho establecido en la Constitución que es inherente a las personas, con la exigencia de que ante la autoridad que esté y ante cualquier procedimiento el sujeto no sea considerado factible a la atribución de cargos relacionados con la comisión de delitos, salvo decisiones contrarias formuladas por un tribunal competente dentro de la observancia del debido proceso, así como, ser considerados como excepcionales aquellas medidas que restringen la libertad del imputado o sus demás derechos constitucionales. Es una poderosa fortaleza de la libertad individual para poner fin a los atropellos a ella.

Tenemos a Martin (2018), quien manifestó que “Presunción de inocencia en procesos penales es un derecho fundamental”, reconocido universalmente y que pueden ser diferentes factores los que pueden perjudicar este derecho a todo investigado.

Sobre legislación comparada latinoamericana, se tuvo en consideración la de Argentina, Colombia y Paraguay, en lo que refiere al proceso de audiencia en el proceso por violencia familiar:

En Argentina, tenemos la Ley N° 26.485 (2009) – “Ley para protección integral, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”, y que en su artículo 28° refiere que el juez interviniente fija una audiencia, bajo pena de nulidad, dentro de (48) horas de ordenadas las medidas protección y/o

desde que toma conocimiento de la denuncia. El supuesto agresor está obligado a comparecer bajo la advertencia de ser conducido ante el juzgado con apoyo de la fuerza pública. Asimismo, en la audiencia, deberá escuchar por separado a las partes y ordena las medidas que estime convenientes y si fuese la víctima niño o adolescente deberá vislumbrar lo dispuesto en la Ley sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”.

Referente a Colombia, nos encontramos con la Ley N° 294 (1996) – “Ley de Violencia Intrafamiliar”, el artículo 12° dice que el Juez o comisario, según el caso, deberá citar al agresor con la finalidad de comparecer en una audiencia entre cinco y diez días siguientes a la presentación de la denuncia. A esta audiencia deberá asistir la víctima. La notificación para la audiencia se hace personalmente en la casa del agresor.

Y por último tenemos la Ley N° 1600 (2000) – “Ley Contra la Violencia Domestica” de Paraguay, que en su artículo 4°, indica que después de dictadas las medidas de protección el Juez de Paz dispondrá la actuación de una audiencia a los tres días de recibida la denuncia, con la finalidad que las partes comparezcan para sustanciar el procedimiento especial de protección y en caso de inasistencia injustificada del denunciado en la primera citación, será llevado por la fuerza pública, siendo que la víctima no está obligada a comparecer personalmente. Asimismo, ambas partes deberán brindar y tramitar sus pruebas en dicha audiencia y debiendo el Juez de Paz informar a ambas partes sobre los derechos que les corresponde.

### **III. METODOLOGÍA**

En este trabajo de investigación se realizó un enfoque cualitativo, ya que se ha observado y encausado datos mediante un proceso inductivo, para así obtener una teoría lógica y discutida en pruebas.

Fernandez et al. (2014), indica que el enfoque cualitativo es determinado por

la indagación de los sucesos que ocurren en un proceso de la investigación; asimismo, se concluyó con las entrevistas realizadas y fuentes relevantes al tema, de tal modo que se tenga pruebas concretas a la hora de plasmar la teoría.

Por lo antes mencionado, se denomina investigación cualitativa a la cadena de procedimientos ordenados que conllevan a la continuación de un análisis, el cual es realizado en base a los sucesos o hechos anómalos que se producen en la realidad.

### 3.1 Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, teniendo como fin obtener un conglomerado de conocimientos teóricos y analizar los fenómenos normativos persiguiendo así la resolución pertinente de los problemas legales. Se ha dilucidado que posee un diseño de Teoría Fundamentada, debido a que, lo que se buscaba era describir y analizar los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales en la Ley N° 30364, precepto que transgrede el derecho de defensa y de igualdad ante la ley como derechos universales, apropiado para este tipo de investigación por ser un diseño que ha tenido como objetivo la recolección de datos, describir categorías y analizar su interrelación. Díaz ( 2018).

### 3.2 Categorías, Sub Categorías y Matriz de Categorización Apriorística

Tabla 1

<b>Categoría 1</b>	<b>Definición Conceptual</b>
Vulneración de derechos fundamentales	Trasgresión, lesión o actos que limitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial.

<b>Sub Categorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>
Transgresión del derecho a la defensa	Acción u omisión de lo establecido en la norma jurídica, es la negación misma del derecho.
Derecho de Igualdad ante la Ley	Derecho fundamental de toda persona de igualdad ante la ley que tienen, sin ningún tipo de distinción.
<b>Categoría 2</b>	<b>Definición Conceptual</b>
Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar	Norma que previene, erradica y sanciona toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar.
<b>Sub Categorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>
Procesos judiciales por violencia familiar	Conjunto de actividades judiciales relacionadas entre sí, que se llevan a cabo para generar un resultado por una denuncia de violencia familiar.
Inobservancia del Derecho de Presunción a la Inocencia	Falta de observación del derecho a la presunción de la inocencia, hasta que se declare culpabilidad por sentencia.

*Fuente: Elaboración Propia*

### **3.3 Escenario de Estudio**

Para Godet y Durance (2009), el escenario es un acumulado formado por la descripción de un ambiente futuro y por una serie de hechos que acceden pasar de una situación original a una situación futura".

El escenario de análisis de la presente investigación fue compuesto por el espacio físico donde se utilizó el instrumento de la "entrevista", la que fue llenada y entregada por los expertos y especialistas que tenían entendimiento teórico y jurídico de la presente investigación.

Se consideró tomar en cuenta como escenario de estudio las Oficinas de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha.

### Perfil Académico

**Tabla 2**

<b>Puesto de desempeño</b>	<b>Oficina</b>	<b>Tiempo de Experiencia</b>	<b>Nivel Académico</b>
Se tomó como consideración el puesto del personal especialista legal de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha – 3° Despacho	Se tomó como consideración la Oficina en la que laboran los entrevistados.	Asimismo se tuvo en cuenta el tiempo de experiencia en Derecho de Familia.	También se consideró el nivel educativo de las personas entrevistadas

*Fuente: Elaboración Propia*

### 3.4 Participantes

En la presente investigación se comprendió como participantes al personal legal y/o administrativo de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha – 3° Despacho y Abogados profesionales.

**Tabla 3**

<b>Sujeto</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Grado Académico</b>	<b>Tiempo de Experiencia</b>
1	Carmen Rosa Crisostomo Flores	Fiscal /Abogada	10 años
2	Rosa Janette Romero Cairampoma	Abogada	11 años
3	Luis Leonardo	Abogado	10 años

4	Reyes Saenz Hugo Arias Vilcapoma	Abogado	10 años
5	Patricia Luisa Trujillo Cornejo	Abogada	10 años
6	Rommel Taype Caycho	Abogado	04 años
7	Merriman ALIAGA BASTIAS	Abogado	04 años
8	Mayra Fiorella Guillermo Vásquez	Abogada	03 años
9	Victoria Tuñoque Ramirez	Abogada	03 años
10	Brian Martín Barcena Barrera	Abogado	01 año

*Fuente: Elaboración Propia*

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Ordoñez (2015), refiere que las técnicas e instrumentos de recolección de datos, son medios materiales que se reúnen para almacenar la información relevante, y sobre la recolección de datos se utilizan las siguientes técnicas e instrumentos:

- Análisis del Registro Documental: Que es la recolección de textos doctrinarios, Guía de Entrevista y normativos que servirán como fuente para el trabajo de investigación; y
- Entrevistas: que es el instrumento técnico que contiene la guía de preguntas dirigidas al personal legal y/o administrativo de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha – 3° Despacho, absueltas y que permiten recabar la información necesaria.

### 3.6 Procedimiento

Según Fernandez et al. (2014), la recolección de información es relevante para poder descifrar y dilucidar el presente trabajo de investigación y se obtiene de un modo estandarizado y aprobado por la

comunidad científica tomando como base los aportes de los entrevistados:

- Personal legal y/o administrativo especialistas en la materia.
- El tiempo que tomo la realización del trabajo de investigación.
- La disposición de los entrevistados.

Se ejecutó el trabajo con el uso de varios métodos y se realizó la operación de triangulación, con los datos de la información proporcionada por los entrevistados, las que fueron sometidas a un análisis exhaustivo en concordancia a los supuestos planteados o en su defecto distinto a los mismos.

### 3.7 Rigor Científico

Según Ordoñez (2015), el rigor científico radica en profundizar la problemática de la investigación, acopiando las técnicas con un margen de validez y herramientas de evaluación de datos.

El rigor es de corte cualitativo, que cumple una función precisa y objetiva respecto a los tipos de calidad científica, permitiendo que se logre la fiabilidad en la firmeza del trabajo y la interrelación de los conceptos, y la revisión pertinente respecto a la validación y confiabilidad de los instrumentos técnicos.

**Tabla 4**

<b>Validación de Instrumentos</b>				
<b>(Guía de Entrevista)</b>				
<b>Datos Generales</b>			<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Magtr.	Javier	Wilfredo	Docente de la Universidad	95%
	Paredes	Sotelo	César Vallejo	

Magtr. Gladys Otilia	Fiscal Adjunta Provincial	95 %
Córdova Huaches	Ministerio Publico	
Magtr. Ricardo Freddy	General PNP	95 %
Trujillo Cornejo	SUBCOMANGEN PNP	
Promedio		<b>95%</b>

---

*Fuente: Elaboración Propia*

### **3.8 Método de Análisis de datos**

Mediante el método analítico – deductivo, utilizado en la presente investigación se ha buscado analizar el fenómeno jurídico que causó en la institución jurídica de la vulneración de derechos fundamentales en la Ley de Violencia Familiar y es deductivo porque se han establecido las conclusiones y recomendaciones respecto a los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado.

Según Hurtado (2005), afirma que el método analítico es el que desfigura la realidad de muchos variables, cuyas relaciones y características son estudiadas mediante fórmulas; y Rivas (2007), manifiesta que el método inductivo es la generalidad de hechos, prácticas, situaciones y costumbres observadas a partir de casos particulares, teniendo la primacía de inducir al investigador en relacionarse con lo investigado.

### **3.9 Aspectos Éticos**

La presente investigación ha sido desarrollada bajo la aplicación de la norma APA, señalando a los autores que han elaborado los trabajos de investigación utilizados, las revistas consultadas y los libros acopiados respetándose así la autoría y originalidad de cada uno (Wasserman, 2010). Asimismo, se ha empleado el principio ético de Justicia, ya que buscaba que la transgresión del derecho a la defensa en los procesos judiciales por violencia familiar tenga un tratamiento igualitario a favor de los denunciados.

Es menester, recalcar que el presente trabajo ha cumplido con las normas anti plagio, mediante la utilización del sistema Turnitin, ello con el objetivo que resguarde que nuestra investigación ha sido desarrollada siguiendo los parámetros establecidos.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSION

##### 4.1 Resultados

De acuerdo al trabajo planificado se ha obtenido resultados de los diez entrevistados quienes han respondido cada una de las preguntas en forma eficiente, respecto a los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado con relación a la ley de violencia familiar, para poder determinar si incide en forma negativa o positiva se ha obtenido los siguientes resultados:

##### Descripción y Análisis de la Posición de Expertos

Tabla 5

<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar.	
<b>Pregunta N° 1:</b> En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar?	
<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Fiscal /Abogada Carmen Rosa Crisóstomo Flores</b>	Considera que los efectos jurídicos serian la disminución de restricciones de medidas correctivas. Es decir, cambiar una prisión preventiva por una de comparecencia con restricciones.
<b>Abogada Rosa Jeanette</b>	<b>Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</b> - Toda persona tiene derecho a defender sus derechos y a no ser acusado hasta que no se compruebe su inocencia.

**Romero  
Cairampoma**

**Derecho al Principio de Celeridad del Proceso.**

- Si al denunciado le permitieran defenderse y mostrar pruebas de su inocencia, el juez podría tener una idea clara para decidir la culpabilidad o la inocencia y no demorar las etapas del proceso y pasaría a fiscalía penal en caso se encuentre la culpabilidad.

**Derecho al Principio de Socialización del Proceso.**

– En nuestra sociedad falta tener más igualdad de derechos ante la Ley, si la mujer denuncia con rapidez salen las medidas de protección, caso contrario ocurre con el hombre, si realizan su denuncia por violencia familiar no hay apoyo para las medidas de protección y más aún si se realiza en una comisaría.

**Abogado  
Luis Leonardo  
Reyes Sáenz**

Se vulnera el derecho a presunción de inocencia y deber de probar, porque muy sumariamente se adoptan medidas de protección a favor del denunciante.

**Abogado  
Hugo Arias  
Vilcapoma**

Al vulnerarse derechos fundamentales, como la presunción de inocencia, el derecho de presentar pruebas, la notificación donde se pone en conocimiento del proceso, así como el derecho de contar con un abogado del estado, acarrea como consecuencia jurídica la indefensión del denunciado, por lo que es necesario que el denunciado cuente con un abogado defensor, siendo muchas veces que este llega a la audiencia desconociendo los hechos que se le atribuyen

**Abogada  
Patricia Trujillo  
Cornejo**

Se vulneran varios derechos como son el derecho a la defensa, el debido proceso, presunción de inocencia, igualdad ante la ley, entre otros, al dictarse medidas de protección a favor del denunciante, sin la respectiva presencia del denunciado.

**Abogado  
Rommel Taipe  
Cancho**

Cuando se vulnera los derechos del denunciado se producen los siguientes efectos jurídicos:

1. La estigmatización de hombre.
2. El aprovechamiento por parte de la mujer al amparo legal que tiene para sobredimensionar los hechos verdaderos.
3. La desintegración familiar de manera abrupta;
4. No se toma en cuenta que existen situaciones de la esfera de la intimidad de la familia donde

el Estado no debe intervenir y que solo los propios integrantes deben resolverlo.

**Abogado  
Merriman  
Aliaga Bastias**

La citada norma busca crear un efecto disuasivo en los potenciales agresores, sin embargo, solo vemos un lado de la balanza y lo sustento por cuanto al presunto agresor, vale decir aquella persona que es denunciada y algunas veces es inocente y/o víctima de una denuncia calumniosa de la esposa, conviviente o ex conviviente o algún integrante del entorno familiar, se produce un estigma por parte de los operadores de justicia, quienes lo califican como agresor, adicionalmente la llamada tutela jurisdiccional efectiva, reviste fortaleza solo para la víctima y no para el denunciado, quien intentará de acopiar medios probatorio idóneos para demostrar que nunca cometió ningún episodio de violencia familiar.

**Abogada  
Mayra Fiorella  
Guillermo  
Vásquez**

La Vulneración del Derecho a la familia y sus implicancias, constituye en mi opinión el principal efecto jurídico sobre los derecho fundamentales del denunciado, quien sigue siendo un ciudadano hasta que se determine alguna responsabilidad penal respecto de sus conductas frente a los demás integrantes del grupo.

**Abogada  
Victoria  
Tuñoque  
Ramírez**

El denunciado pierde automáticamente la presunción de inocencia, esto es teniendo en cuenta que vivimos en una sociedad violenta, donde se ha internalizado la violencia como parte de la educación y formación en los hogares. Es más, un efecto jurídico a nivel social, pero que muchas veces puede predisponer al juzgador.

**Abogado  
Brian Martín  
Bárcena  
Barrera**

La presente ley cuenta con un proceso especial que se divide en dos etapas: etapa tutelar y etapa de sanción. Cada una de ellas tiene una finalidad, la primera de ellas busca dictar las medidas de protección y/o medidas cautelares a favor de la víctima, la segunda busca que los actos de violencia sean configurados como delito o falta, a fin de buscar una sanción penal para el denunciado.

---

**Pregunta N° 2:** ¿En qué medida considera usted que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Fiscal /Abogada Carmen Rosa Crisóstomo Flores</b>	Sí, porque protege el derecho a la defensa, a un juicio público, principio de oralidad, principio de inmediación, imparcialidad, principio de contradicción y demás garantías constitucionales.
<b>Abogada Rosa Jeanette Romero Cairampoma</b>	Considera que protege más al denunciante que al denunciado y cuando es el denunciado desde que se dictan las medidas de protección y que lo notifican hay demoras y si se quiere averiguar en los juzgados el número de expediente o ver el expediente, no dan la información completa ni rápido, demorando en todos los tramite a realizar.
<b>Abogado Luis Leonardo Reyes Sáenz</b>	Protege parcialmente pues después de haberse adoptado medidas de protección a favor del denunciante, recién le dan el derecho a presentar medios probatorios.
<b>Abogado Hugo Arias Vilcapoma</b>	La Ley de Violencia Familiar no protege los derechos fundamentales del denunciado, toda vez que, se vulnera el derecho de presentar pruebas, la notificación donde se pone en conocimiento del proceso, así como el derecho de contar con un abogado público o privado, todo ello, hace que se vulnere el principio de inocencia, además no permite un debido proceso.
<b>Abogada Patricia Trujillo Cornejo</b>	No protege desde el inicio al denunciado, solo después que se formula la denuncia penal, le dan el derecho a presentar medios probatorios para su defensa.
<b>Abogado Rommel Taipe Cancho</b>	Sí, pero en menor medida, ya que se permite que el hombre denuncie, pero no existe ficha de valoración para el hombre, y además en varios de los articulados de la ley se menciona a la mujer, como ente central y principal.
<b>Abogado Merriman Aliaga Bastias</b>	La citada norma busca frenar todo tipo de abusos en agravio de las mujeres e integrantes del núcleo familiar, recordemos que el denunciado, solo sobrelleva una incesante persecución y sanción, en base a la sindicación de la víctima y

algunos otros medios como es el caso de la ficha de valoración encuesta.

**Abogada  
Mayra Fiorella  
Guillermo  
Vásquez**

Si existen derechos fundamentales que se encuentran en la ruta de la ponderación al iniciar el sistema protección y garantías que rodea a la Ley N° 303064, pero no en torno al carácter punitivo de la misma, pues existen varios filtros y aun cierto criterio neutral del operador de justicia al indicar y continuar con la investigación en torno a una conducta ilícita prevista en esta norma, pues debe observar la misma con un enfoque de protección a la familia y a los individuos que la constituyen como parte de tal y no como sujetos de derechos particulares.

**Abogada  
Victoria  
Tuñoque  
Ramírez**

La ley, otorga todos los derechos fundamentales establecidos para el denunciado, ya sea desde el derecho a la defensa, como la presunción de inocencia o el debido proceso. La Ley, busca justicia y verdad, siempre con imparcialidad, pero como ya hemos mencionado en la primera pregunta, la legislación no tiene injerencia en los pensamientos que pueden ser prejuiciosos en algún momento.

**Abogado  
Brian Martín  
BÁRCENA  
BARRERA**

Sobre el derecho de defensa del denunciado en la etapa de protección, tomando en cuenta que al ser un proceso especial es célere, lo que trata es de proteger a la víctima de violencia de manera inmediata, lo cual no implica que no se le tendrá que notificar al agresor, pues es necesario que el mismo tenga conocimiento de la fecha de la audiencia para que pueda presentarse, aunque no es necesario su presencia se tiene que poner en conocimiento del contenido de las medidas de protección.

---

**Pregunta N° 3:** De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

---

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Fiscal Carmen Rosa Crisóstomo Flores</b>	Si, se cumple a través del Centro de Emergencia Mujer y seguimiento de casos.

**Abogada  
Rosa Jeanette  
Romero  
Cairampoma**

Cuando el denunciante es mujer si se ve que el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable da apoyo y a los niños que estuvieran involucrados y si dictan rápido las medidas de protección y el proceso termina con una celeridad increíble. Pero cuando el denunciante es varón, demoran dando opción a la otra parte para que se voltee el proceso.

Un proceso de violencia familiar, nunca va hacer equitativo, falta mucha equidad entre las partes y el género.

**Abogado  
Luis Leonardo  
Reyes Sáenz**

Existe un desequilibrio de partes pues el estado tiene una serie de abogados y apoyo económico para solventar procesos y el denunciado no, siendo que siempre apoyan al denunciante mas no al denunciando, no cumpliéndose así el fin público.

**Abogado  
Hugo Arias  
Vilcapoma**

La Ley N° 30364 es solo efectiva para las víctimas de violencia, sin embargo, para el denunciado no, la defensa técnica está solo garantizada para la agraviada, así como la intervención del Ministerio de la Mujer; en ese sentido, debería designarse un abogado de oficio para el denunciado, a fin de que exista equidad entre las partes e igualdad de armas. En cuanto a las Políticas Públicas, no están funcionando, ese rol preventivo no está dando resultados en la disminución de violencia intrafamiliar.

**Abogada  
Patricia Trujillo  
Cornejo**

Normalmente el apoyo es para la denunciante siempre y cuando sea mujer, además existe una gran desigualdad de derechos y de apoyo del Estado para el denunciado, pues desde un inicio no se cumple con los principios rectores de la Ley.

**Abogado  
Rommel Taipe  
Cancho**

El Estado interviene ante un hecho de violencia familiar, apoyando solo a la denunciante, con la presencia de abogados del CEM y/o Ministerio de la mujer en el proceso, solicitan medidas cautelares, de protección, de coerción personal, dotando de celeridad al proceso, etc.; sin embargo, a la parte denunciada la dejan de lado y es quien generalmente recibe toda la fuerza de la ley. Es por ello la ley se cumple para la mujer y las políticas públicas no abarcan en su real dimensión.

**Abogado  
Merriman  
Aliaga Bastias**

La Ley 30364, no garantiza en absoluto que no se vulneren derechos fundamentales en agravio de los integrantes del grupo familiar, por cuanto las estadísticas reflejan todo lo contrario y el Estado debería implementar a través del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, la construcción masiva de CENTROS DE ATENCIÓN TEMPORAL, que permita albergar no solo a la víctima, sino a los hijos y otorgarle ASISTENCIA PSICOLÓGICA, JURÍDICA, LABORAL Y ECONÓMICA; en conclusión no se cumple a cabalidad el fin de proteger los derechos fundamentales del agresor porque nunca será equitativo.

**Abogada  
Mayra Fiorella  
Guillermo  
Vásquez**

Desde la perspectiva del denunciante y denunciando como integrantes del grupo familiar, el Estado interviene frente a conductas que ha considerado lesivas no solo al sujeto de derechos de por sí, sino a la familia como institución jurídica fundamental. De este modo para regir acorde con los principios constitucionales ya establecidos, el Estado intenta establecer sanciones que en muchos casos, brindan un mensaje normativo a la población de que el Estado responde a sus compromisos frente a tratados internacionales y frente a lo que la sociedad exige y no frente a lo que cada caso en particular que llega activa el sistema de justicia.

**Abogada  
Victoria  
Tuñoque  
Ramírez**

El Estado busca proteger a la familia como conjunto, teniendo como principio que la familia es el núcleo de la sociedad. Las políticas públicas aplicadas a los casos de violencia familiar, deben estar orientados a la protección de las víctimas y a velar por el interés superior del niño. Si bien, en los últimos años se han creado más políticas públicas a favor de estos, no son suficientes hoy en día; y respecto al denunciado, puede estar inmerso en estos programas o políticas públicas, no simplemente sancionando con castigos, si no, intentando brindar ayuda del tipo que sea necesario

**Abogado  
Brian Martín  
Bárcena  
Barrera**

Los legisladores deben actuar no solo cuando exista el problema, sino actuar con medidas preventivas y educativa para evitar el mayor número de casos de violencia, con participación

---

de profesionales en centros educativos y charlas gratuitas para los padres de familia.

---

*Fuente: Elaboración Propia*

## 4.2 Discusión

Este capítulo es uno de los más importantes, ya que se debe realizar la discusión del resultado de las entrevistas que contrasten las respuestas de los entrevistados especializados en Derecho de Familia, en concordancia con los objetivos planteados en referencia a la realidad problemática, debatiendo si se cumple o no con los supuestos planteados.

### **Objetivo General**

Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar.

### **Supuesto General**

Los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar, vulnera el derecho a la defensa y el derecho de igualdad ante la Ley de los denunciados.

En cuanto al análisis de las entrevistas, se tiene que de los diez (10) entrevistados, ocho (08) han coincidido en señalar que los efectos jurídicos de los derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364, si vulnera el derecho a la defensa y el derecho de igualdad ante la ley y que, si debería existir supuestos jurídicos de aplicación para el denunciado por violencia familiar, respecto a la vulneración de los derechos fundamentales.

Por otro lado, los otros dos (02) entrevistados no precisan exactamente con el objetivo y supuesto general planteado, ya que consideran otros los efectos jurídicos respecto a la vulneración de derechos fundamentales en la Ley de Violencia Familiar.

Asimismo, aseveran que si se respeta los derechos fundamentales de los denunciados y que por ser casos céleres es que se dictan las medidas de protección en forma inmediata con la finalidad de proteger a la víctima.

Por lo que la mayoría de los entrevistados coinciden en que si existe vulneración a los derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia familiar, guardando relación y confirmando las posturas de las investigaciones de Manzaba (2015), Teran (2017) & Rosales (2018), quienes coincidieron en la existencia de la vulneración de derechos del denunciado en la Ley de Violencia familiar, sobre cuando se dictan las medidas de protección, sin respetar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, vulnerando una serie de derechos constitucionales.

Asimismo, guarda relación la teoría de Gonzales (2016), que estableció que el derecho fundamental es una garantía que brinda la nación a todo individuo, que se ve regido por una carta magna, y que dota de facultades de las que debe gozar todo individuo dentro de un territorio nacional.

#### **Objetivo Especifico 1**

Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.

### **Supuesto Especifico 1**

La transgresión de los derechos fundamentales del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar, si inciden respecto al derecho a la defensa, toda vez que existe una desigualdad de género ante la Ley y respecto a la determinación, el supuesto denunciado siempre se verá supeditado a los cambios de la norma.

Respecto al análisis de las entrevistas y del análisis doctrinario, se obtuvo que el objetivo específico 1 y el supuesto específico 1 planteados si guardan relación, mediante el cual de los diez (10) entrevistados siete (07) coinciden en aseverar que la transgresión de los derechos fundamentales del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar si inciden respecto al derecho a la defensa, toda vez que existe una desigualdad de género ante la Ley, y que al aplicar las medidas de protección para la supuesta víctima, se hacen sin la previa notificación o presencia del denunciado, no dándole la oportunidad de presentar sus descargos y/o defensa con la sola denuncia de la supuesta víctima se realiza la audiencia para las medidas de protección.

Por otro lado, se tiene que tres (03) entrevistados, no concuerdan con el objetivo específico 1 y supuesto específico 1 planteados, ya que consideran que el Estado respeta los derechos del denunciado y que le brindan la defensa técnica respectiva y que si se dictan medidas de protección en forma inmediata es por cuestión de celeridad para proteger a la supuesta víctima.

Coincidiendo la mayoría de los entrevistados con la teoría de Lujan (2017), que indica que el derecho de defensa es una garantía judicial, por la que toda persona que ha sido situada judicialmente tiene la potestad de disponer de una contradicción con la finalidad de quitar el pedido en su contra.

### **Objetivo Especifico 2**

Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción de inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

### **Supuesto Especifico 2**

La inobservancia del derecho de presunción de inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, si vulnera el derecho de igualdad ante la ley, como derecho fundamental y como garantía de defensa

Respecto al análisis de las entrevistas y de las bases teóricas se determinó que, si guarda relación con el objetivo específico 2 y el supuesto específico 2 planteados, mediante el cual de los diez (10) entrevistados todos consideran que la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados, como derecho fundamental y como garantía de defensa.

Asimismo, desmenuzando las interrogantes nueve (09) de los entrevistados, concuerdan en que la ficha de valoración no es elemento suficiente para determinar la responsabilidad del supuesto agresor, teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia y un (01) entrevistado, ha señalado que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas, si es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez.

Asimismo, respecto a los plazos que otorga la Ley para que el denunciado realice sus descargos, siete (07) coinciden en que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia no son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los

descargos ejerciendo su derecho a la defensa y los otros tres (03) consideran que si es el tiempo suficiente por la celeridad de los casos para la protección de la víctima; y

Con relación a la forma en que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado nueve (09) de los diez (10) entrevistados coincidieron en que si se vulnera el debido proceso al no notificar al denunciado para que tome conocimiento y ejerza su derecho de defensa y uno (01) indicaron en que no influye, porque la Ley así lo manifiesta.

Por lo que se puede confirmar lo sostenido por Campos, E. (2018), que el Derecho al Debido Proceso, es un principio fundamental, en el que se respetan los derechos y garantías procesales, asegurando un juicio considerado para ambas partes, donde concluye con una sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria; es decir que en todo proceso judicial va existir un perdedor y un ganador, por lo que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, comprenda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso.

Determinándose que la Presunción de Inocencia es considerada como garantía individual, es derecho contenido en la Constitución y que es inherente a las personas, que exige que el sujeto, no sea considerado posible a la atribución de cargos relacionados con la comisión de delitos, salvo decisión contraria emitida por un tribunal competente dentro de la observancia del debido proceso.

## **V. CONCLUSION**

Cabe resaltar que las conclusiones son presentadas conforme a cada uno de los objetivos trazados, puesto que se tienen las siguientes:

**PRIMERO:** Se determinó que los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar tienen como terminación, que se vulnera el derecho a la defensa, al debido proceso y al conocimiento e inmersión del denunciado en el proceso y de igualdad ante la Ley de los denunciados en los procesos judiciales por violencia familiar, debido a que en el desarrollo del proceso que tiene carácter excepcional, y que la ley así lo contempla, se observó la carencia de información del desarrollo de la misma al denunciado y/o a su abogado, hasta después de dictadas las medidas de protección, teniendo en cuenta la celeridad y el proceso único amparados en la Ley N° 30364.

**SEGUNDO:** Se analizó cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar, porque no se tiene un adecuado desarrollo de dar a conocer sobre el proceso y sus avances a las partes, en especial al demandado. Además de que, el demandado pierde automáticamente la presunción de inocencia por el solo hecho de ser varón en el preciso momento en que la mujer inicia el proceso con la denuncia policial haciendo así que se genere una parcialidad e injusticia entre las partes que es definido lamentablemente por el género.

**TERCERO:** Se estableció que la inobservancia del derecho de presunción de inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados, como también el derecho de defensa y garantía ya que en nuestro país, existe otra realidad con respecto al ejercicio del ordenamiento jurídico, surgiendo una aparente posición de desventaja del denunciado en comparación a la víctima, teniendo en cuenta que en el artículo 35°.1 del Reglamento de la Ley N° 30364, determina que la audiencia en los procesos de violencia se puede efectuar con la sola presencia de la víctima o sin ella, restándole importancia a la presencia del denunciado a que tenga debido conocimiento del proceso y así poder a efectuar su derecho de defensa.

## VI. RECOMENDACIONES

Una vez dadas las conclusiones, se llegaron a las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** Es sugerencia que los órganos que toman conocimiento del hecho y demás autoridades competentes en el proceso, efectúen fiscalizaciones a profundidad para garantizar el cumplimiento de la ejecución de los derechos y garantías durante el proceso en el que las partes accedan al debido ejercicio de sus derechos fundamentales, tanto de las víctimas como de los denunciados. Ya que, si bien es cierto el proceso de violencia familiar se desarrolla de manera especial rigiéndose por el principio de celeridad en virtud a la protección de las víctimas, también se debe garantizar el derecho de defensa y demás garantías procesales de la otra parte del proceso, en este caso el denunciado.

**SEGUNDO:** Se aconseja el conocimiento e la inclusión obligatoria del denunciado en el proceso, desde la ejecución de la denuncia y en el desarrollo del proceso para que así los operadores de justicia tengan acceso a las declaraciones de ambas partes. Asimismo, buscar que necesariamente se ejerza la adecuada notificación del denunciado y así pueda ejecutar su derecho a réplica antes de realizarse la audiencia de medidas de protección y no esperar hasta cuando comparezcan teniendo recién oportunidad a practicar ese derecho garantizando así el debido proceso, derecho de contradicción y derecho al plazo razonable sabidos en el derecho de defensa que toda persona debe tener en los procesos de violencia familiar.

**TERCERO:** Se recomienda también, la actuación de personal profesional idóneo en el proceso de recolección de medios probatorios de la violencia cometida hacia la víctima (tanto física como psicológica) así habría un mejor filtro y garantizaría la veracidad de las declaraciones tanto de la víctima como del denunciado.

## REFERENCIAS

- Ausay , M. (2019). Incidencia de las medidas de Proteccion, Protege a la Victima o Vulnera las Normas del Debido Proceso, en los Casos de Violencia Psicologica Contra la Mujer y Miembros del Nucle Familiar. (Tesis de Titulacion, Universidad Nacional de Chimborazo) <https://bit.ly/3ivtOV9>
- Calleja, J. (2008). Enciclopedia de Violencia, Paz y Conflicto. ScienceDirect. <https://www.sciencedirect.com/topics/psychology/psychological-violence>
- Campos, E. (2018, 17 de diciembre). Debido Proceso en la Justucia Peruana. *Diario El Regional de Piura*. Obtenido de [www.elregionalpiura.com.pe](http://www.elregionalpiura.com.pe)
- Cardozo, N. (1921). *Naturaleza del Proceso Judicial*. En Wikipedia. <https://bit.ly/3zjHRDo>
- Congreso de la Nacion de Argentina, (2009). Ley N° 26.485. *Ley de Proteccion Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ambitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales*. <https://bit.ly/2Sm8iHL>
- Congreso de la Nacion Paraguay, (2000) Ley N° 1600, *Ley Contra la Violencia Domestica*. <https://bit.ly/3wdyJht>
- Congreso de la Republica de Colombia, (1996). Ley N° 294. *Ley de Violencia Intrafamiliar*. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996\\_col\\_ley294.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf)
- Congreso de la Republica del Peru, (1993). Constitucion Politica del Perú, *El Peruano*. <https://bit.ly/3pEi7wR>
- Congreso de la Republica del Peru, (2015, 24 de noviembre). *Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. El Peruano. <https://bit.ly/3iCB4hQ>
- Congreso de la Republica del Peru, (2016, 26 de julio). Decreto N° 009. Que modifica el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.  
<https://bit.ly/3gl4tKN>

Department of Justice the United States. (s.f.). *Sitio Oficial del Gobierno de Estados Unidos*. Obtenido de <https://www.justice.gov/ovw/domestic-violence>

Díaz Herrera, C. (2018). *Investigación Cualitativa y Análisis de Contenido Temático, Orientación Intelectual*. *Revista General de Información y Documentación*, (119-142). <https://bit.ly/2Tk7Ytm>

Díaz, R., Cabrera, A., & Cortes, J. (2019). *Evaluación de los Derechos Fundamentales de Igualdad ante la Ley, al debido Proceso y al Principio de Favorabilidad en Colombia de los Sujetos Procesados por Delitos Contra Menores de Edad al Dejarlos sin Beneficios en el Marco de la Investigación*. (Tesis de Titulación, Universidad Cooperativa de Colombia). <https://bit.ly/3cuiiFR>

Estela, M., (2020, 25 de setiembre). *Concepto de Familia*. <https://bit.ly/3wdGQuK>

Fawole, O., (2008). *Violencia Económica Contra Mujeres y Niñas*. University College Hospital, Ibadan, Nigéri. <https://bit.ly/3cx7Pcx>

Fernandez, C., Hernandez, R., & Baptista, M., (2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION* (6ta. edición)., MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA DE MEXICO. <https://bit.ly/2SlkOak>

Garro, M., & Moreno, J. (2019). *Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado en el Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección en la Ley N° 30364*. (Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo). <https://bit.ly/2SmTcBQ>

Gonzales, O. (2018, junio). *Derechos Humanos y Derechos Fundamentales*. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de México* (61). <https://bit.ly/3iraw3f>

- Hurtado, I., & Toro, J. (2005), *Paradigmas y Metodos de Investigacion en Tiempos de Cambio*. Episteme Consultores Asociados, Venezuela  
<https://epinvestsite.files.wordpress.com/2017/09/paradigmas-libro.pdf>
- Juicio Justo, (1992). *Legal Information Institute*. Facultad de Derecho de Cornell.  
<https://bit.ly/3vcwdqm>
- Lopez, G., & Lozano, M. (2017). *La Violencia Familiar*. <http://fadvamerica.org/wp-content/uploads/2017/07/La-Violencia-Familiar-en-IQUITOS-FADV.pdf>
- Lujan, M. (2017). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. *Gaceta Juridica*.  
<https://bit.ly/352fOdH>
- Manzaba, C. (2015). *Limitaciones Juridicas al Derecho a la Presuncion de Inocencia y al Derecho a la Defensa por la Aplicacion de la Medida de Amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Codigo Organico Integral Penal emitidas en los Procesos Contravencionales de Violencia*. (Tesis de Titulacion, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. <https://bit.ly/3g9QiJl>
- Martin, F. (2018). *Presuncion de Inocencia en Procesos Penales por Violencia de Genero*. *Revista IUS ET PRAXIS*, (19-66). <https://bit.ly/3g6ugHG>
- ONU, (2019). *Igualdad y No Discriminacion*.  
<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/equality-and-non-discrimination/>
- Ordoñez, B., (2015, abril), *Gestión y Gerencia*. La Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado de Venezuela. <https://bit.ly/2SmMeg8>
- Otrocki, L., & Souza, M. (2013). *Hacia La Tesis*. (1ra. ed.). Instituto de Investigacion en Comunicación. Argentina <https://bit.ly/3xc85Ws>
- Padilla, S. (2020). *Aplicacion de Medidas de Proteccion en Delito de Violencia Psicologica y Afectacion del Principio de Inocencia en el Canton Alausi, Periodo 2017 - 2018*. (Titulo de Maestria, Universidad Tecnica de Ambato).  
<https://bit.ly/3g6zfrW>

- Quispe, C. (s.f.). *Violencia de Genero desde la Perspectiva Masculina*. Revista Científica de Ciencias Sociales - SOCIALIUN. <http://revistas.uncp.edu.pe/index.php/socialium/article/view/680>
- Quispe, R. (2017). *El Derecho de Contradiccion del Denunciado en el proceso de Violencia Familiar de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*. (Tesis de Titulacion, Universidad de Huanuco). <https://bit.ly/3cvF1Ba>
- Ramirez, I. (2017). *Violencia Contra la Mujer y Determinacion de la Lesion Psicologica en el Peru*. (Tesis de Titulacion, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo). <https://bit.ly/3vahPik>
- Rivadeneira, A., & Rojas, R. (2019). *Derecho de Defensa del Supuesto Agresor y su Relacion con las Medidas de Proteccion Dictadas en los Procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba - 2017*. (Tesis de Titulacion, Universidad Cesar Vallejo). <https://bit.ly/3gpJM0b>
- Rivas, A. (2007). *Manual de Investigacion Documental*. España: Plaza y Valdes, S.A. <https://bit.ly/2TdJGkv>
- Rosales, Y. (2018). *El proceso por Violencia Familiar y la Afectacion del Derecho al Debido Proceso y de Defensa del Denunciado en Aplicacion de la Ley N° 30364*. (Tesis para Titulo, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo). <https://bit.ly/3cs95gX>
- Santillan, O. (2019). *La Vulneracion del Derecho de Defensa del Denunciado y los Procesos de Violencia Psicologica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018*. (Tesis de Titulacion, Universidad Cesar Vallejo). <https://bit.ly/2TLFLvs>
- Teran, M. (2017). *Procedimiento Directo Aplicado en Delitos Flagrantes de Violencia Intrafamiliar con caracter Psicologico segun el Codigo Organico Integral Penal*. (Tesis de Titulacion, Universidad Central de Ecuador). <https://bit.ly/3w9oMS5>

The Right to a Fair Trial: Part I – From Investigation to Trial, (s.f.). *Human Rights in the Administration of Justice*. <https://bit.ly/3cvFZgT>

Torres, J. (2014). *Breves Consideraciones Acerca del Debido Proceso Civil*. *Revista de la Maestria en Derecho Procesal*, 4 num. 1. <https://bit.ly/3gaeQSS>

Tribunal Constitucional, (2005, setiembre). Sentencia 006260-2005-PHC/TC (Derecho de Defensa) <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06260-2005-HC.pdf>

Union Europea. (2014). *Review of the Balance of Competences Between the United Kingdom the European Union. Fundamental Rights*, <https://bit.ly/3v6gRDP>

*The Free Encyclopedia Libre*. (2001). *Due Process*. En Wikipedia. <https://bit.ly/3w4PDPj>

*The Free Encyclopedia Libre*. (2018) *Equality before the law*. En Wikipedia. <https://bit.ly/3vbA4UJ>

## **ANEXOS**

**ANEXO Nº 01 – MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	EFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Nº 30364			
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIAS	METODOLOGIA
¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley Nº 30364 – Ley de Violencia Familiar?	Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley Nº 30364 – Ley de Violencia Familiar.	Los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales en el marco de la Ley Nº 30364 – Ley de Violencia Familiar, vulnera el derecho a la defensa y el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados	<b>1. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>  <u>SUB CATEGORIAS</u> ➤ Transgresión del derecho a la defensa. ➤ Derecho de Igualdad ante la Ley.	Enfoque Cualitativo  <b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b>  Teoría Fundamental
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO ESPECÍFICO	<b>2. LEY Nº 30364 – LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR</b>  <u>SUB CATEGORIAS</u>	TIPO DE INVESTIGACION
1. ¿Cómo incide la transgresión del derecho	1. Analizar cómo incide la transgresión del	1. La transgresión de los derechos fundamentales	➤ Procesos judiciales por	Básica

<p>a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar?</p>	<p>derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.</p>	<p>del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar, si inciden respecto al derecho a la defensa, toda vez que existe una desigualdad de género ante la Ley y respecto a la determinación, el supuesto denunciado siempre se verá supeditado a los cambios de la norma.</p>	<p>violencia familiar.          ➤ Inobservancia del Derecho de Presunción a la Inocencia</p>	<p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p>
<p>2. ¿De qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados?</p>	<p>2. Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.</p>	<p>2. La inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, si vulnera el derecho de igualdad ante la ley, como derecho fundamental y como garantía de defensa.</p>		<p>2° Fiscalía de Provincial Penal Corporativa de Chincha.</p>
				<p><b>PARTICIPANTES</b></p>
				<p>Personal legal y/o administrativo y Abogados profesionales</p>
				<p><b>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b></p>
				<p>➤ Entrevistas – Guía de Entrevistas          ➤ Análisis de Registro documental</p>

**ANEXO Nº 02 – INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS  
FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA  
FAMILIAR Nº 30364**

**ENTREVISTADO** : \_\_\_\_\_  
**CARGO / PROFESIÓN** : \_\_\_\_\_  
**INSTITUCIÓN** : \_\_\_\_\_  
**FECHA** : \_\_\_\_\_

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN  
DERECHO DE FAMILIA**

**Objetivo General:** Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley Nº 30364 – Ley de Violencia Familiar según los expertos en la materia.

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley Nº 30364 – Ley de Violencia Familiar?

.....  
.....

2. ¿En qué medida considera usted que la Ley Nº 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

.....  
.....

3. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras Instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

.....  
.....

**Objetivo Específico 1: Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.**

4. ¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?

.....  
.....

5. ¿Considera usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

.....  
.....

6. ¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley N° 30364, deben ser modificados? ¿Qué opciones propondría?

.....  
.....

**Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.**

7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?

.....  
.....

8. En su experiencia, ¿Cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?

.....  
.....

9. Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?

.....  
.....

---

**FIRMA**

**GUIA DE ENTREVISTA  
EFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS  
FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA  
FAMILIAR N° 30364**

ENTREVISTADO : CARMEN ROSA CRISÓSTOMO FLORES  
CARGO / PROFESIÓN : FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL 1FPS  
INSTITUCIÓN : MINISTERIO PÚBLICO  
FECHA : 18/02/2021

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN  
DERECHO DE FAMILIA**

**Objetivo General:** Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar según los expertos en la materia.

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar?

Considero que los efectos jurídicos sería una disminución de restricción de medidas coercitivas. Es decir cambiar una prisión preventiva por una de comparecencia con restricciones.

2. ¿En qué medida considera usted que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

Si, porque protege el derecho a la defensa, a un juicio público, principio de oralidad, principio de inmediatez, imparcialidad, principio de contradicción y demás garantías constitucionales.

3. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

Si se cumple a través del Centro de Emergencia Mujer y seguimiento de casos.

**Objetivo Especifico 1:** Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.

4. ¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?

No considero que exista una transgresión al derecho de la defensa del denunciado, pues este podría instar una tutela de derechos.

5. ¿Considera usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

No, porque ambas partes tienen derecho de igualdad ante la ley, y para ello el Juez evalúa su decisión conforme a ley.

6. ¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley N° 30364, deben ser modificados? ¿Qué opciones propondría?

Si considero que debe haber un rango de discrecionalidad por parte del Médico Legista respecto a los días de incapacidad.  
Con relación a la violencia psicológica, considero que debe el Estado promover a través de Instituciones altamente capacitadas un Centro Psicológico para la verdadera evaluación del presunto agraviado.

**Objetivo Especifico 2:** Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?

No, considero que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es un elemento de convicción, que debe ser evaluado por el órgano jurisdiccional en conjunto con otros elementos para obtener prueba.

8. En su experiencia, ¿Cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?

Si, los plazos son razonables, sin embargo estos podrían ampliarse bajo la figura de caso complejo dada las actuaciones de elementos de convicción y cruce de información que se requiere de otros órganos.

9. Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?

Influye el debido proceso en el derecho a la doble instancia que tiene cualquier ciudadano. Derecho constitucionalmente amparado.

  
FIRMA

Reg. CAL 54901

## GUIA DE ENTREVISTA

### EFFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR N° 30364

ENTREVISTADO : ROSA JEANETTE ROMERO CAIRAMPOMA  
CARGO / PROFESIÓN : ABOGADA  
INSTITUCIÓN : INDEPENDIENTE  
FECHA : 15/02/2020

#### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

**Objetivo General:** Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar según los expertos en la materia.

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar?

**a. DERECHO A LA TUTELA JURIDICCIONAL EFECTIVA. -**

Toda persona tiene derecho a defender sus derechos y a no ser acusado hasta que no se compruebe su inocencia, es decir que si alguien denuncia por violencia antes de que realicen las medidas de protección sin ninguna prueba debe dar la opción al denunciado a que se pueda defender y mostrar su inocencia o su culpabilidad.

**b. DERECHO AL PRINCIPIO DE CELERIDAD DEL PROCESO. -**

Si al denunciado le permitieran defenderse y mostrar las pruebas de su inocencia, el juez podría tener una idea más amplia para la

culpabilidad o la inocencia y no demoraría las etapas del proceso y solo pasaría a fiscalía. Penal en los casos que se encuentre la culpabilidad.

**c. DERECHO AL PRINCIPIO DE SOCIALIZACION DEL PROCESO. -**

Es cierto que en nuestra falta tener más igualdad de derechos, ya que, si la mujer denuncia al toque y con una rapidez salen las medidas de protección, en caso que los hombres realicen su denuncia no hay mucho apoyo para las medidas de protección y más aún si se realiza la denuncia en una comisaria.

2. ¿En qué medida considera usted que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

Yo personalmente creo que más protege al denunciante que al denunciado y cuando uno es el denunciado desde el momento de las medidas de protección que lo notifican hay demoras y si uno quiere averiguar en los juzgados el número de expediente o ver el expediente no dan la información completa ni rápido demoran en dar las medidas de protección o los oficios para realizar las terapias del caso.

3. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

Cuando el denunciante es mujer si se ve que el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable da apoyo a la mujer y a los niños que estuvieran involucrados y se hacen rápido las medidas de protección y el proceso termina con una celeridad increíble. Pero cuando se realiza cuando el denunciante es varón, pasa que demoran tanto que le dan opción a la

otra parte para que se voltee el proceso.

Un proceso de violencia familiar, nunca va hacer equitativo, falta mucha equidad entre las partes y género.

El país es manejado por personas y si las personas no cambian sus creencias va a seguir mellando los derechos de los varones si son ellos los denunciante.

**Objetivo Especifico 1:** Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.

4. ¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?

Les narrare un ejemplo yo tuve un caso en la comisaria de Santa Beatriz en san Juan de Lurigancho, en la comisaria lo notificaron para que vaya a realizar su descargo, la que lo entrevisto fue una dama le escucho todo referente al acontecimiento y vio los documentos de identidad de las partes y menciono que ella sí debería pasar evolución en medicina legal, porque se nota en la foto la desmejora de la denunciante y que el denunciado no porque se ve que no está afectado.

Que espere que sea notificado por el juzgado respectivo a los meses solicitamos nos digan a que juzgado había ingresado nos decían esperen que sean notificado y tuvimos que ir por todos los juzgados para saber dónde habían ingresado.

Hasta que lo encontramos y nos hicieron esperar como 4 horas porque no estaba la especialista y a las cuatro horas recién nos notificaron.

5. ¿Considera usted que la transgresión del derecho la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

Si vulnera no le da la facilidad a la defensa de acuerdo al principio de la **TUTELA JURIDICCIONAL EFECTIVA** a que la persona denunciada pueda demostrar con medios probatorios a que es inocente.

6. ¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley N° 30364, deben ser modificados? ¿Qué opciones propondría?

Que cuando el denunciante o la denunciante realice la denuncia respectiva, que se llame a la otra parte para que realice los descargos y que las partes sean pasadas a medicina legal para ver, que ver que tan grave es la violencia que atraviesan las partes.

Si entre las partes existe menores los menores también deben ser evaluados.

Si existe entre las partes un compromiso de mejora, el juzgado debe darles la oportunidad ordenando con carácter de obligatoriedad a pasar terapia familiar.

El juzgado debería pedir de oficio al centro de salud a los tres meses o máximo seis meses para que informe el centro de salud quien paso terapias y quién no.

En caso que alguno de las partes no pasen las terapias, la parte que no paso terapias sea denunciado de oficio a la fiscalía penal y fiscalía penal le abra proceso y sea denuncia penalmente por desobediencia a la autoridad y que el que no paso terapias pague una indemnización al estado y a la parte que si paso terapias.

**Objetivo Especifico 2:** Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?

Personalmente creo que dicha ficha debe ser evaluada por un psicólogo de medicina legal, no por el equipo multidisciplinario y si el psicólogo debe tener un máximo de 24 horas para emitir opinión de la ficha de valoración de riesgo y recién con la opinión del psicólogo debería emitir las medidas de protección.

8. En su experiencia, ¿Cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?

Creo personalmente debería dar más tiempo, podría ser como el caso de alimentos que son cinco días para que pueda proporcionar al juzgado todos sus medios de prueba para sus descargos.

9. Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?

Las medidas de protección son muy importantes para evitar que la parte afectada siga siendo víctima de agresión.

Si lo que informo el o la denunciante no es la verdad, se está culpando a

una persona de violencia y cuando estas son pareja o ex parejas también afecta los derechos de los menores ya que como el juzgado ordena no acercarse y los niños están con la otra parte no pueden acercarse a sus hijos también.

Como dije al comienzo se está vulnerando el principio de **TUTELA JURIDICCIONAL EFECTIVA**, para que el denunciado o la denunciada pueda defenderse adecuadamente.

  
ROSA JENETTE ROMERO CAIRAMPOMA  
ABOGADO  
CAL. 53107

**GUIA DE ENTREVISTA**  
**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS**  
**FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA**  
**FAMILIAR N° 30364**

**ENTREVISTADO** : Luis Leonardo REYES SAENZ  
**CARGO / PROFESIÓN** : Abogado  
**INSTITUCIÓN** : Independiente  
**FECHA** : 15 de febrero de 2021

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN**  
**DERECHO DE FAMILIA**

---

**Objetivo General:** Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar según los expertos en la materia.

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar?

Se vulnera el derecho a presunción de inocencia y deber de probar porque muy sumariamente se adoptan medidas de protección a favor del denunciante

2. ¿En qué medida considera usted que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

Lo protege parcialmente pues después de haberse adoptado medidas de protección favor del denunciante le dan derecho a probar.

3. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

Existe un desequilibrio de partes pues el estado tiene una serie de abogados y apoyo económico para solventar procesos y el denunciado no, siendo que siempre solamente apoyan al denunciante mas no al denunciando, no cumpliéndose así en fin público.

**Objetivo Especifico 1:** Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.

4. ¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?

Que, se vulnera el derecho de defensa pues, no se notifica a la otra parte antes de la adaptación de las medidas de protección.

5. ¿Considera usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

Que, como se interroga, sí, pues no existe una contradicción concreta a la imputación, pero acá hay que tener en cuenta que existen tratados internacionales que estarían en cierta contraposición.

6. ¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley N° 30364, deben ser modificados? ¿Qué opciones propondría?

Que, respecto a la duración de la medida de protección no existe un barómetro del tiempo sobre cuanto deben durar.

**Objetivo Especifico 2:** Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las victimas es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?

Que, no creo pues existe un rango de valoración que es subjetivo no es objetivo.

8. En su experiencia, ¿Cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?

Que, no, pues un examen psicológico demora un gran tiempo.

9. Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?

Que, ya la otra parte está en desventaja, pues pudo haber perdido su oportunidad de acceder a obtener pruebas de descargo.

  
Luis REYES SAENZ  
CAL. 59063

**GUIA DE ENTREVISTA  
EFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS  
FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA  
FAMILIAR N° 30364**

**ENTREVISTADO** : Hugo ARIAS VILCAPOMA  
**CARGO / PROFESIÓN** : ABOGADO  
**INSTITUCIÓN** : INDEPENDIENTE  
**FECHA** : 16 DE FEBRERO 2021

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN  
DERECHO DE FAMILIA**

---

**Objetivo General:** Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar según los expertos en la materia.

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar?

Al vulnerarse los derechos fundamentales, entre ellos la presunción de inocencia (toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario), el derecho de presentar pruebas, la notificación donde se pone en conocimiento del proceso, así como el derecho de contar con un abogado del estado, acarrea como consecuencia jurídica la indefensión del denunciado, lo que va en contra del artículo 7o de la Declaración Universal de los derechos Humanos, por lo que resulta necesario que el denunciado debe de contar en todo momento con un abogado defensor ya sea público o privado, muchas veces el denunciado llega a la audiencia desconociendo los hechos que se le atribuyen.

2. ¿En qué medida considera usted que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

Definitivamente la Ley de Violencia Familiar no protege los derechos fundamentales del denunciado, toda vez que, conforme lo he señalado, se vulnera el derecho de presentar pruebas, la notificación donde se pone en conocimiento del proceso, así como el derecho de contar con un abogado público o privado, todo ello, hace que se vulnere el principio de inocencia, además no permite un debido proceso.

3. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

La Ley de Violencia Familia - Ley N° 30364 es solo efectiva para las víctimas de violencia, sin embargo, para el denunciado no, la norma no señala en qué momento puede presentar u ofrecer medios de pruebas, la defensa técnica está solo garantizada para la agraviada, así como la intervención del Ministerio de la Mujer; en ese sentido, a de oficio debería designarse un abogado de oficio para el denunciado, a fin de que exista equidad entre las partes e igualdad de armas. Ahora en cuanto a las Políticas Públicas, no están funcionando, ese rol preventivo no está dando resultados en la disminución de violencia intrafamiliar.

Objetivo Especifico 1: Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.

4. ¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?

Al no participar la defensa técnica del denunciado en un proceso por violencia familiar, las decisiones solo se dan en base al dicho de la agraviada, así como un informe psicológico, este último es realizado en una sola entrevista los efectuado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable (CEM), debiendo ser una evaluación exhaustiva que resalte y evidencie una real afectación, a fin de ser considerado como agresor y amerite las consecuencias jurídicas por sus actos.

Si bien la ley de violencia familiar resulta útil dentro de sus aspectos esenciales, pue otorga una protección inmediata a presuntas víctimas; sin embargo, es deber del ad quo emitir una medida de protección si bien urgente, pero esta debe ser dada con un mínimo grado de certeza.

5. ¿Considera usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

Efectivamente, al no gozar el denunciado con su defensa técnica, no existe de ningún modo equidad entre las partes, quebrándose la igualdad de armas, lo que vulnera el derecho a la igualdad de ambas partes ante la ley.

6. ¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley N° 30364, deben ser modificados? ¿Qué opciones propondría?

Considero que se debe modificar el plazo para la toma de decisión de la medida de protección, pues al tener un plazo muy reducido, genera indefensión para la parte denunciada, pues no se advierte un plazo razonable que permita una adecuada defensa para el denunciado.

Objetivo Especifico 2: Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?

En cuanto a la Ficha de Valoración de Riesgo, el personal que realiza el registro y llenado de dicha Ficha, debería estar debidamente capacitado en temas de violencia familiar y acreditado para el llenado de la referida ficha, con conocimientos que le permitan una adecuada valoración de los hechos, solo así las medidas de protección que se otorguen serán idóneas para el caso en concreto, no siendo suficiente solo la ficha sino también otros elementos como evaluaciones psicológicas previas.

8. En su experiencia, ¿Cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?

Los plazos que señala la ley de violencia familiar son irrisorios, ello no permite hablar de un debido proceso, es de verse que, en muchos casos no se ha justificado el estado de peligro de la parte agraviada, así como su vulnerabilidad. Cabe precisar que el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia por violencia familiar, el juzgado de familia procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección.

9. Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?

No existe un debido proceso al momento que se emite una medida de protección, sin defensa de la parte denunciada, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, medida otorgada solo con el dicho de una de las

partes, adjuntado solo una Ficha de Valoración de Riesgo, ficha que ha sido llenada por un personal sin la capacitación necesaria en temas de violencia familiar, que le permite un llenado de ficha acorde con la realidad de la presunta víctima.



**GUIA DE ENTREVISTA**  
**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS**  
**FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA**  
**FAMILIAR N° 30364**

**ENTREVISTADO** : Patricia Luisa Trujillo Cornejo  
**CARGO / PROFESIÓN** : Abogada  
**INSTITUCIÓN** : Independiente  
**FECHA** : 18 de febrero de 2021

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN**  
**DERECHO DE FAMILIA**

---

**Objetivo General:** Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar según los expertos en la materia.

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar?

Se vulneran varios derechos como son el derecho a la defensa, el debido proceso, presunción de inocencia, igualdad ante la ley, entre otros, al dictarse medidas de protección a favor del denunciante, sin la respectiva presencia del denunciado.

2. ¿En qué medida considera usted que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

No protege desde el inicio al denunciado, solo después que se formula la denuncia penal, le dan el derecho a presentar medios probatorios para su defensa.

3. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

Normalmente el apoyo es para la denunciante siempre y cuando sea mujer, además existe una gran desigualdad de derechos y de apoyo del Estado para el denunciado, pues desde un inicio no se cumple con los principios rectores de la Ley.

**Objetivo Especifico 1:** Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.

4. ¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?

Como dije anteriormente, se vulnera el derecho de defensa, el debido proceso, al no ser notificado el denunciante desde el inicio para que tome conocimiento de los cargos que se le imputan.

5. ¿Considera usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

Considero que si, por que sus derechos son vulnerados, se le dictan medidas de protección sin habersele notificado para que tome conocimiento de la denuncia y no le dan opción de defenderse solo hasta después de la denuncia penal, entrando en contradicción con los principios rectores de la mencionada Ley.

6. ¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley N° 30364, deben ser modificados?  
¿Qué opciones propondría?

Considero que sí, deben ser modificados el artículo 16º de la Ley, respecto al proceso, en el que debe precisar que para la audiencia debe contar con la presencia de ambas partes respetando el debido proceso e igualdad ante la Ley.

**Objetivo Especifico 2:** Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?

No, es suficiente prueba para emitir las medidas de protección, ya que no es tomada por un personal debidamente preparado ni calificado.

8. En su experiencia, ¿Cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?

No son razonables y por principio de igualdad debe otorgarse un tiempo mayor para poder crear convicción a través de los medios que pueda ofrecer el supuesto agresor para que realice sus descargos y así poder ejercer su derecho a la defensa.

9. Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?



---

## GUIA DE ENTREVISTA

### EFFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR N° 30364

ENTREVISTADO : \_\_\_\_\_ ROMMEL TAIPE CANCHO \_\_\_\_\_  
CARGO / PROFESIÓN : \_\_\_\_\_ ABOGADO \_\_\_\_\_  
INSTITUCIÓN : \_\_\_\_\_ MINISTERIO DEL INTERIOR \_\_\_\_\_  
FECHA : \_\_\_\_\_ 17FEB2021 \_\_\_\_\_

#### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

**Objetivo General:** Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar según los expertos en la materia.

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar?

Cuando se vulnera los derechos del denunciado se producen los siguientes efectos jurídicos: 1.- la estigmatización de hombre, 2.- el aprovecha por parte de la mujer el amparo legal que tiene para sobredimensionar los hechos verdaderos; 3.- la desintegración familiar de manera abrupta; 4.- no se toma en cuenta que existen situaciones de la esfera de la intimidad de la familia donde el Estado no debe intervenir y que solo los propios integrantes deben resolverlo.

2. ¿En qué medida considera usted que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

Si, en menor medida, ya que se permite que el hombre denuncie, pero no existe ficha de valoración para el hombre, y además en varios de los articulados de la ley se menciona a la mujer, como ente central y principal.

3. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

El Estado peruano interviene ante un hecho de violencia familiar, apoyando principalmente a la denunciante, ya que abogados del CEM y/o Ministerio de la mujer se apersonan al proceso, piden medidas cautelares, medidas de protección, medidas de coerción personal, dotan de celeridad al proceso, etc.; sin embargo, a la parte denunciada la dejan de lado y es quien generalmente recibe toda la fuerza de la ley. Es por ello la ley se cumple para la mujer y las políticas públicas no abarcan en su real dimensión.

**Objetivo Especifico 1:** Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.

4. ¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?

La vulneración de derechos del denunciado, influye en el proceso judicial, ya que se está sobrecargando el sistema de justicia, en denuncias que no tienen todo el material probatorio para obtener una sentencia fundada derecho; se deben permitir salidas alternativas de conflicto (principio de oportunidad), el derecho penal debe ser usado en ultima ratio, las medidas de protección deben ser adoptadas para caso particular, respetando otros derecho como el de propiedad, y los derechos de los menores.

5. ¿Considera usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

La Ley 30364, trata de forma desigual al hombre y la mujer, existen instrumentos para unos, pero no para otros, se tiene un rol activo del Estado cuando el denunciante es menor, en ese sentido se vulnera el derecho constitucional a la igualdad, que también es un derecho por el que vela el Estado.

6. ¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley N° 30364, deben ser modificados? ¿Qué opciones propondría?

Se debe modificar la ley, en el sentido de crear un instrumento – ficha de valoración de riesgo para el hombre, se debe crear un área específica donde el hombre reciba un tratamiento especial, antes, durante y después, para tratar temas conductuales y evitar potenciales agresores.

**Objetivo Especifico 2:** Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?

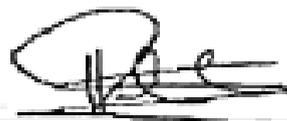
La ficha de valoración de riesgo desde ya un instrumento validado científicamente por especialistas, y ello no determina grados objetivos de afectación ya que ello se hace mediante pericias, protocolos, informes psicológicos, etc. El rol del psicólogo y/o especialista entra a tallar en el tratamiento al paciente.

8. En su experiencia, ¿Cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?

La celeridad en este tipo de proceso es esencial, para evitar desenlaces fatales, y si se permite prudencialmente conocer y efectuar sus descargos. Este proceso es sin duda uno de carácter especial, y justamente ello tiene sus aspectos normativos particulares.

9. Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?

El debido proceso está, se tiene las pautas a seguir, y sobre todo estas medidas de protección no son definitivas, ya que pueden ser materia de apelación y en ese sentido corregir los errores incurridos.



---

**Rommel TAÍPE CANCHO**

**ABOGADO**

**Cal 00722**

**GUIA DE ENTREVISTA**  
**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS**  
**FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA**  
**FAMILIAR N° 30364**

**ENTREVISTADO** : Merriman Aliaga Bastias  
**CARGO / PROFESIÓN** : Abogado  
**INSTITUCIÓN** : Particular  
**FECHA** : 17 de febrero de 2021

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN**  
**DERECHO DE FAMILIA**

**Objetivo General:** Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar según los expertos en la materia.

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar?

Es entendible que la citada norma busque crear un efecto disuasivo en los potenciales agresores, sin embargo, solo vemos un lado de la balanza y lo sustento por cuanto al presunto agresor, vale decir aquella persona que es denunciado y a todas luces es absolutamente inocente y víctima de una denuncia calumniosa de la esposa, conviviente o ex conviviente o algún integrante del entorno o núcleo familiar, se produce un estigma por parte de los operadores de justicia, quienes lo califican como agresor, adicionalmente la llamada tutela jurisdiccional efectiva, reviste mucha fortaleza solo para la víctima y no para el denunciado, quien intentará de acopiar medios probatorio idóneos para demostrar que nunca cometió ningún episodio de violencia familiar.

2. ¿En qué medida considera usted que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

La citada norma realmente solo busca frenar todo tipo de abusos en agravio de las mujeres e integrantes del núcleo familiar, recordemos que el agresor [denunciado], solo resiste una incesante persecución y sanción, en base a la sindicación de la víctima y algunos otros medios como es el caso de la ficha de valoración [entendida como una simple encuesta.

3. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

La vigencia de una norma, como es el caso de la Ley 30364, no garantiza en absoluto que no se vulneren derechos fundamentales en agravio de los integrantes del grupo familiar, y sustento mi posición por cuanto las estadísticas reflejan todo lo contrario y el Estado debería implementar a través del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, la construcción masiva de CENTROS DE ATENCIÓN TEMPORAL, que permita albergar no solo a la víctima, sino a los hijos y otorgarle ASISTENCIA PSICOLÓGICA, JURÍDICA, LABORAL Y ECONÓMICA; la gran incertidumbre es como se administran los recursos destinado a dicho Ministerio y si las líneas de atención en caso de emergencia realmente cumplen un papel trascendental para atenuar la incidencia, en conclusión no se cumple a cabalidad el fin de proteger los derechos fundamentales del agresor porque nunca será equitativo.

**Objetivo Especifico 1:** Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.

4. ¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?

Influye por cuanto desde la recepción de la denuncia a cargo de la Policía especializada y subsiguiente comunicación a la Fiscalía y Juzgado Especializado, el presunto agresor solo se tiene que limitar a cumplir determinadas reglas de conducta impuestas por el Juez, pero en dicha audiencia solo es una formalidad por cuanto la autoridad judicial no cuenta con el acervo probatorio que determine asertivamente la violación a la Ley N° 30364.

5. ¿Considera usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

Como lo esboce líneas arriba, no existe una tutela jurisdiccional efectiva para ambas partes, se prioriza y privilegia a la supuesta víctima, dejando en indefensión al presunto agresor y eso es sabido por todos los operadores de justicia.

6. ¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley N° 30364, deben ser modificados? ¿Qué opciones propondría?

Debería de haber una modificación sustancial de la citada ley, que permita igualdad de condiciones para ambos actores y se privilegie arribar a la verdad material, vale decir la más próxima a la realidad, donde incluso si el agresor es hallado responsable que se cumplan efectivamente las sanciones penales y otras.

**Objetivo Especifico 2:** Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?

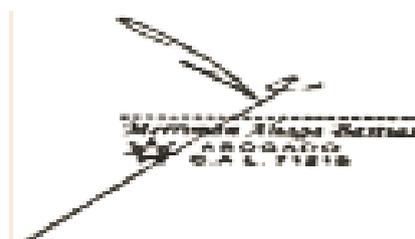
Es ilógico que una simple ficha determine causal probatorio, la misma que debería ser desarrollada por un especialista en psicología forense y así otorgarle el peso correspondiente.

8. En su experiencia, ¿Cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?

Realmente la ley solo tiene efecto inmediato y disuasivo, pero no arriba a frenar la violencia familiar, sin embargo, por equidad e igualdad de armas debería otorgarse un tiempo mayor para poder crear certeza a través de los medios que pueda ofrecer el supuesto agresor.

9. Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?

Reitero la simple formalidad de otorgar medidas de protección a la supuesta víctima no es la solución al calvario de una agraviada, siempre y cuando el caso sea real, pero ya la otra parte a todas luces se encontraría en desventaja, pues pudo haber perdido su oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.



Ministerio de Justicia  
Perú  
C.A.L. F. 1212

**GUIA DE ENTREVISTA**  
**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS**  
**FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA**  
**FAMILIAR N° 30364**

**ENTREVISTADO** : Mayra Fiorella Guillermo Vásquez  
**CARGO / PROFESIÓN** : Abogada – Asistente en Función Fiscal  
**INSTITUCIÓN** : Ministerio Público  
**FECHA** : 18/02/2021

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS**  
**EN DERECHO DE FAMILIA**

---

**Objetivo General:** Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar según los expertos en la materia.

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar?

La Vulneración del Derecho a la familia y sus implicancias (derecho a constituir una familia y a vivir una vida libre de injerencias arbitrarias por parte del Estado) constituye en mi opinión el principal efecto jurídico sobre los derechos fundamentales del denunciado, quien sigue siendo un ciudadano hasta que se determine alguna responsabilidad penal respecto de sus conductas frente a los demás integrantes del grupo familiar al que pertenece, pues recordemos que educar, dar alimentos, visitas, dar un nombre, entre otros, también constituyen un derecho de

aquel ciudadano frente a sus hijos o demás integrantes respecto de los cuales tenga obligaciones.

2. ¿En qué medida considera usted que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

Bueno, enervar la valla del derecho a la presunción de inocencia es sin duda, como en todo proceso, la garantía de que este es constitucionalmente correcto. En mi opinión, si existen derechos fundamentales que encuentran en la ruta de la ponderación al iniciar el sistema protección y garantías que rodea a la Ley N° 303064, pero no en torno al carácter punitivo de la misma, pues existen varios filtros y aun cierto criterio neutral del operador de justicia al indicar y continuar con la investigación en torno a una conducta ilícita prevista en esta norma, pues debe observar la misma con un enfoque de protección a la familia y a los individuos que la constituyen como parte de tal, no como sujetos de derechos particulares. En ese sentido, considero que tal vez en la imposición de las medidas de protección se debe procurar no exceder aquellos límites del individuo sobre el cual recae la medida frente de quienes se busca proteger pero que también son sujeto sobre los que recae obligaciones y derechos del denunciado.

3. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿De qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

Desde la perspectiva del denunciante y denunciado como integrantes del grupo familiar, el estado interviene frente a conductas que ha considerado lesivas no solo al sujeto derechos de por sí, sino a la familia como institución jurídica fundamental. De este modo para regir acorde con los principios constitucionales ya establecidos, el Estado en torno a las nuevas leyes que reflejan un carácter tuitivo para los integrantes de un grupo familiar como tal, frente a conductas de violencia, intenta establecer sanciones que en muchos casos, no buscan reestablecer un orden o salud intrafamiliar, sino que brindan un mensaje normativo a la población de que el Estado responde a sus compromisos frente a tratados internacionales y frente a lo que la sociedad exige y no frente a lo que cada caso en particular que llega activa el sistema de justicia requiere para que en su conjunto se forme una cultura jurídica y procesal neutral frente a situaciones de violencia intrafamiliar.

**Objetivo Específico 1:** Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.

4. ¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?

Hoy en día el Estado presta asistencia técnica, tanto para el denunciado como para las víctimas; en ese extremo del derecho de defensa pues el Estado toma postura cumplidora frente a la protección y garantía del derecho de defensa para ambas partes. Lamentablemente, la presión mediática ha trastornado el sistema de justicia colocando al denunciado en

una posición enteramente reprochable socialmente e incluso antes de demostrarse o no su responsabilidad, lo que en muchas ocasiones genera sesgos en la opinión de los operadores de derecho. Es distinto tratar un caso de violencia familiar resguardando privacidad y exposición mediática, que prestar protección y garantías de manera neutral en un entorno imparcial libre de la opinión pública; es por ello que en mi opinión, la transgresión del derecho a la defensa en los casos de violencia familiar no radica en el proceso mismo, sino en la presión social que en muchas ocasiones genera perjuicios que de forma inconsciente, colocan al denunciado como responsable antes de determinarse judicialmente dicha condición y se le pierde de vista como integrante del grupo familiar.

5. ¿Considera usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

Insisto, no considero que exista una vulneración al derecho a la defensa desde una perspectiva formal, el denunciado tiene derecho a tener asistencia técnica cuando se activa el sistema de justicia, incluso desde la etapa de investigación, ya sea que lo elija por su cuenta o el Estado preste dicha asistencia a través de la defensa pública; sin embargo, es exposición mediática y la manipulación de la información la que genera entornos de justicia sesgados y parcializados y ello en definitiva vulnera no solo el derecho de defensa sino muchos otros derechos fundamentales del individuo y por consiguiente, el derecho de igualdad ante la ley.

6. ¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley N° 30364, deben ser modificados? ¿Qué opciones propondría?

Difusión de la violencia familiar no como un patrón catalogado por género sino por conductas, mayor cuidado en la exposición mediática de los casos de violencia familiar, en mi opinión existen conductas enteramente reprochables a y simple vista injustificadas, pero evitemos exponer nombres, condiciones sociales, entornos socio familiares que puedan generar prejuicios no solo al operador de justicia, sino a la sociedad en general. Se está generando una cultura de reproche anticipada por la sola exposición de una situación de violencia, se manipula información y se generan patrones que difícilmente después podrán ser cambiados, dicho en términos simples, si hoy expones descuidadamente a los medios al denunciado y a las supuestas víctimas, se genera ya un juicio obre el mismo e influye sobre la dirección que podría tomar el proceso, pero que sucede si luego de cumplirse una medida de protección se cumple con el objetivo de restablecer la salud intrafamiliar, si es que se consigue claro está, pues no veo hasta el día de hoy, que exhiban un caso en el que se demostraría que el denunciado no paso a ser imputado o que luego de serlo e incluso pasar a la condición de sentenciado y que cumplió a cabalidad lo ordenado por un juez y logro reintegrarse a dicho entorno familiar afectado, pues sea exhibido de la misma forma, con la misma intensidad.

**Objetivo Especifico 2:** Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es suficiente prueba para emitir las medidas

de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?

La ficha de valoración de riesgo solo es un indicador que permite enfocar una denuncia desde la perspectiva de protección de violencia familiar, no determina nada más. Es un derecho denunciar y es un deber de la autoridad competente determinar si activa o no el sistema de protección. En mi opinión, la ficha de valoración de riesgo resulta un filtro más para que el estado no recaiga en injerencias arbitrarias, pero es necesario que existan constantes supervisiones y capacitaciones por quienes la realizan.

8. En su experiencia, ¿Cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?

Depende que derechos fundamentales estamos ponderando frente a este derecho de defensa del denunciado. No olvidemos que son las conductas las que serán juzgadas y no las características del autor de dichas conductas como tal. Si estamos frente a casos flagrancia, considero que si es justificado.

9. Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?

Si es o no una vulneración al debido proceso, solo encontraría respuesta desde la postura que se entienda la naturaleza jurídica de una medida de protección, pero

recordemos que hoy en día se ha llegado a la concordancia de que dichas medidas tienen un carácter de tutela preventiva por tanto, son temporales y claro está, urgentes, esto frente a un sistema que adolece de por sí de dilaciones absurdas en muchas ocasiones, de burocracia excesiva o formalidades sin trascendencia alguna, pues es claro que se va ponderar el resguardo de las posibles víctimas. No olvidemos que las medidas de protección pueden variar y esto puede darse a solicitud del denunciado, por ello es importante el tratamiento de estos casos sin exposición mediática irresponsable para ejercer una justicia imparcial y que el debido proceso cumpla incluso con prestar garantías al denunciado no etiquetado como tal, sino como un integrante del grupo familiar que ha realizado una conducta prevista como ilícita.



---

FIRMA

## GUIA DE ENTREVISTA

### EFFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR N° 30364

ENTREVISTADO : Victoria Tuñoque Ramirez  
CARGO / PROFESIÓN : Abogada – CALL 10131  
INSTITUCIÓN : Abogado independiente  
FECHA : 19-02-2021

#### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

---

**Objetivo General:** Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar según los expertos en la materia.

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar?

Por la sociedad en la que vivimos y de acuerdo a lo que hemos adquirido como costumbre, en los casos de violencia familiar, el denunciado pierde automáticamente la presunción de inocencia. Esto teniendo en cuenta que vivimos en una sociedad violenta, donde hemos internalizado la violencia como parte de la educación y formación en los hogares. Es más, un efecto jurídico a nivel social, pero que muchas veces puede predisponer al juzgador.

2. ¿En qué medida considera usted que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

La ley, como cualquier otra para ser constitucional, otorga todos los derechos fundamentales establecidos para el denunciado, ya sea desde el derecho a la defensa, como la presunción de inocencia o el debido proceso. La Ley, en teoría busca justicia y verdad, siempre con imparcialidad, pero como ya hemos mencionado en la primera pregunta, la legislación no tiene injerencia en los pensamientos que pueden ser prejuiciosos en algún momento.

3. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

El estado busca proteger a la familia como conjunto, ya que tiene como principio que la familia es el núcleo de la sociedad. Las políticas públicas aplicadas a los casos de violencia familiar, deben estar orientados a la protección de las víctimas y a velar por el interés superior del niño, por encima de cualquier otro hecho. Si bien, en los últimos años se han creado más políticas públicas a favor de estos, no son suficientes hoy en día; y respecto al denunciado, puede estar inmerso en estos programas o políticas públicas, no simplemente sancionando con castigos, si no, intentando brindar ayuda del tipo que sea necesario.

**Objetivo Especifico 1:** Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.

4. ¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?

El derecho a la defensa, referente a la participación y conocimiento del proceso, se ve garantizado por el hecho que, ahora, el estado también tiene la obligación de prestar asistencia técnica al denunciado, ya que es una garantía constitucional y necesaria para llevar a cabo un proceso justo. Como ya hemos señalado, las trasgresiones que se pueden generar, son de carácter social, por presión mediática o por la parcialización del entorno debido a la gran cantidad de casos con características similares, donde las dinámicas se repiten una y otra vez.

5. ¿Considera usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

No, porque el denunciado contará siempre con la defensa técnica, tiene acceso a plantear los mismos recursos, a participar en el proceso, quien determina las sanciones a aplicar es un juez imparcial, tiene los mismos derechos y obligaciones ante la ley y dentro del proceso.

6. ¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley N° 30364, deben ser modificados? ¿Qué opciones propondría?

Considero que la ley cumple con todas las garantías, que el problema tiene que ver más con las personas y los medios, si bien muchas veces, se exceden al brindar información u opiniones, en contrapartida, también cumplen un rol importante, visibilizando la violencia y que esta debe ser denunciada.

Solo debería modificarse una ley cuando sea anticonstitucional, cuando afecte directamente derechos fundamentales del denunciado, y en este caso la ley no los afecta, sino la sociedad.

**Objetivo Específico 2:** Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?

No, no es suficiente, a esta se le deben añadir otros medios que el juez pueda valorar conjuntamente para determinar si se activa el sistema de protección, y así tener cierta convicción del peligro en el que se puede o no encontrar la víctima.

8. En su experiencia, ¿Cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?

No solo hay que tener en consideración el derecho a la defensa

del denunciado (el cual es uno de los más importantes), también debemos tener cuenta de los derechos de las víctimas y de que estos casos en particular se dan dentro de un núcleo en el cual debimos sentirnos seguros y protegidos.

9. Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?

Como ya hemos mencionado, el juez deberá valorar distintos medios para determinar si corresponde o no una medida de protección, medios que tienen que ver sobre todo con la evaluación de la víctima, quien necesita una respuesta urgente y preventiva. No olvidemos que son medidas temporales, que buscan cautelar a las posibles víctimas que no deben estar expuestas ante presuntos actos de violencia.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters, possibly 'A', 'B', and 'C', written over a horizontal line.

**GUIA DE ENTREVISTA**  
**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS**  
**FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA**  
**FAMILIAR N° 30364**

**ENTREVISTADO** : Brian Martín Bárcena Barrera  
**CARGO / PROFESIÓN** : Abogado  
**INSTITUCIÓN** : Independiente  
**FECHA** : 17/02/2021

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN**  
**DERECHO DE FAMILIA**

**Objetivo General:** Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar según los expertos en la materia.

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar?

La presente ley cuenta con un proceso especial que se divide en dos etapas: etapa tutelar y etapa de sanción. Cada una de ellas tiene una finalidad, la primera de ellas busca dictar las medidas de protección y/o medidas cautelares a favor de la víctima, la segunda busca que los actos de violencia se han configurado como delito o falta, a fin de buscar una sanción penal para el denunciado.

2. ¿En qué medida considera usted que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, ¿protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?

Sobre el derecho de defensa del denunciado en la etapa de protección, tomando en cuenta que al ser un proceso especial es célere, lo que trata es de proteger a la víctima de violencia de manera inmediata, lo cual no implica que no se le tendrá que notificar al agresor, pues es necesario que el mismo tenga conocimiento de la fecha de la audiencia para que pueda presentarse, aunque no es necesario su presencia se tiene que poner en conocimiento del contenido de las medidas de protección, siendo que el denunciado puede interponer su recurso de apelación pues considera que su derecho a la defensa fue vulnerado por el *aquo*. buscando de esta forma garantizar su derecho a la defensa.

3. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?

Nuestros legisladores deberían actuar no solo cuando exista el problema, sino actuar con medidas preventivas y educativa para evitar el mayor número de casos de violencia, con participación de profesionales en centros educativos y charlas gratuitas para los padres de familia, una sociedad que vive en violencia es un reflejo de las familias que no pueden solucionar sus problemas buscando el camino más fácil que es la violencia e intimidación.

**Objetivo Especifico 1:** Analizar cómo incide la transgresión del derecho a la defensa del denunciado en los procesos judiciales por violencia familiar.

4. ¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?

El derecho de defensa comprende un carácter de defensa eficaz, oportuna, realizada por gente capacitada, que permita fortalecer la defensa del interés concreto del imputado y no como un simple medio para cumplir formalmente con la legitimidad del proceso.

La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes, incluso no es necesario la presencia del denunciado, por otro lado, el juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato, omitiendo la actuación contradictoria entre las partes, oportunidad donde el presunto agresor contradiga los medios probatorios recabados que dieron origen a las medidas de protección, en consecuencia, dejando como único medio para presentar sus descargos al interponer su recurso de apelación.

El derecho a la defensa y al debido proceso se ve limitado y ello se ve reflejado en las prohibiciones que tiene la defensa técnica de realizar cualquier tipo de cuestionamiento a la declaración de la víctima, amparándose en el principio de revictimización establecido en el artículo 18 de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar. Al respecto, debemos considerar que la Segundo Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N°3303-205-Lima sostuvo que dicho principio no puede obstaculizar la averiguación de la verdad, en especial si se debate la calidad de víctima de la declarante, por lo que estableció que el principio de no revictimización no puede estar por encima del derecho a la presunción de inocencia.

5. ¿Considera usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

En la práctica, en diversas ocasiones al denunciado se le otorga el derecho a la defensa recién en la etapa de apelación o investigación penal, resultando insuficiente, considerando que el denunciado tendría

que ejercer su derecho a la defensa cuando ya se encuentre en un estado de indefensión, es decir, después de que se haya dictaminado las medidas de protección el cual deberá ser cumplido desde su notificación, puesto que el recurso de apelación en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se conceden sin efectos suspensivos. Por lo que el denunciado tendrá que esperar que el superior jerárquico revoque el auto final mal emitido por el juez de primera instancia.

6. ¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley N° 30364, deben ser modificados? ¿Qué opciones propondría?

Es importante que en la etapa preventiva se implemente un mejor filtro procesal donde el derecho a la defensa no se encuentre vulnerado. Aun cuando la normativa actual es pro víctima, puede ser mal utilizada si es que no se encuentra un equilibrio procesal entre la etapa urgente y el derecho a la defensa que tiene el denunciado, la misma que en reiteradas veces es transgredido al no tener una debida fundamentación de las actuaciones judiciales, para así, prescindir de algunas actuaciones procesales contempladas en la ley, tales como la realización de la audiencia única.

A su vez, es necesario que el denunciado sea notificado y pueda concurrir a la audiencia única de medidas de protección, para que el juez evalúe el caso, ello en concordancia con el artículo 16 de la Ley 30364 y los artículos 50 al 53 del Código Procesal Civil.

**Objetivo Especifico 2:** Establecer de qué manera la inobservancia del derecho de presunción a la inocencia en los procesos judiciales de violencia familiar, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los denunciados.

7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez

teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?

No constituye suficiente prueba para emitir medidas de protección, puesto que al ser una etapa rápida, (etapa de prevención y/o protección), el legislador prescinde de diferentes actos procesales, cabe precisar que dictaminar medidas de protección de manera desmesurada sin el análisis correspondiente, obviando lo establecido en el artículo 16 de la ley 30364 (el juez evalúa el caso), podrían devenir en nulidades, ello en concordancia con el artículo 50 numeral 6 del código procesal civil aplicable de manera supletoria el cual establece que; "son deberes de los jueces en el proceso fundamentar los autos y las sentencias bajo sanción de nulidad".

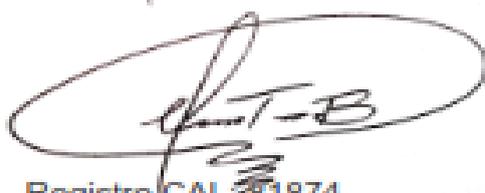
8. En su experiencia, ¿cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?

Debemos precisar que la norma faculta al juez a fin de que pueda prescindir de la audiencia única en caso de riesgo severo, es cierto también que el juez previamente debe evaluar el caso y como excepción deberá optar por prescindir de la misma, puesto que la norma en mención establece que el juez puede prescindir de la audiencia única, mas no establece una obligatoriedad de cumplimiento de que se deba prescindir de la audiencia.

En el supuesto de que la ficha de valoración de riesgo arroje un resultado de **riesgo severo**, se prescinde de la audiencia y el juez dictará las medidas de protección inmediatas contra el presunto agresor, las cuales deberá cumplir desde el momento de la notificación, generando así un perjuicio considerable al denunciado, puesto que este recién podrá ejercer su derecho a la defensa en su apelación.

9. Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?

Al respecto, el auto final de otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares en sede preventiva llevada a cabo por los jueces de familia, implica la emisión de actos jurisdiccionales de un poder del estado, por lo que dictar medidas de protección sin haber notificado al denunciado antes de que se dictamine el auto final de medidas de protección afecta el debido proceso y el derecho a la defensa.



Registro CAL: 81874

Número Telefónico: 975 024 858

## ANEXO N° 03 – SOLICITUD Y VALIDACION DE INSTRUMENTO



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Señor: Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo

Nosotras, Jazmín Lizbeth Magallanes Morón, identificada con DNI N° 71560544 y Lisbet Rossana Salas Vizcardo, identificada con DNI N° 07252248, alumnas de la EP de Derecho y Humanidades, a usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

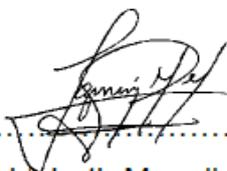
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "Efectos Jurídicos de la Vulneración de Derechos Fundamentales del Denunciado en la Ley de Violencia Familiar N° 30364" solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Consistencia

Por tanto

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Lima, 24 de febrero de 2021.



.....  
Jazmín Lizbeth Magallanes Morón



.....  
Lisbet Rossana Salas Vizcardo

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jazmín Lizbeth Magallanes Morón  
 Lisbet Rossana Salas Vizcardo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 26 de febrero de 2021





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Señor (a): Mgtr. Gladys Otilia Córdova Huache

Nosotras, Jazmín Lizbeth Magallanes Morón, identificada con DNI N° 71560544 y Lisbet Rossana Salas Vizcardo, identificada con DNI N° 07252248, alumnas de la EP de Derecho y Humanidades, a usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "Efectos Jurídicos de la Vulneración de Derechos Fundamentales del Denunciado en la Ley de Violencia Familiar N° 30364" solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Consistencia

Por tanto

A usted, rogamos acceder a nuestra petición petición.

Lima, 10 de febrero de 2021.

.....  
Jazmín Lizbeth Magallanes Morón

.....  
Lisbet Rossana Salas Vizcardo

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Gladys Otilia Córdova Huaches  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento:  
 Jazmin Magallanas Morón  
 Lisbet Rossana Salas Vizcaro

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

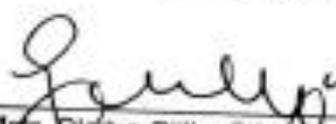
- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, 13 de febrero de 2020

  
 Mgtr. Gladys Otilia Córdova Huaches  
 Reg. ICAP 3346  
 DNI No 43940441 Tel. 057 475 783



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Señor (a): Mgtr. Ricardo Freddy Trujillo Comejo

Nosotras, Jazmín Lizbeth Magallanes Morón, identificada con DNI N° 71560544 y Lisbet Rossana Salas Vizcardo, identificada con DNI N° 07252248, alumnas de la EP de Derecho y Humanidades, a usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "Efectos Jurídicos de la Vulneración de Derechos Fundamentales del Denunciado en la Ley de Violencia Familiar N° 30364" solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Consistencia

Por tanto

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Lima, 10 de febrero de 2021.

Jazmín Lizbeth Magallanes Morón

Lisbet Rossana Salas Vizcardo

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Mgtr. Ricardo Freddy Trujillo Cornejo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio del Interior
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jazmín Lizbeth Magallanes Morón  
Lisbet Rossana Salas Vizcardo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la Investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El Instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<b>95 %</b>
-------------

Lima, 15 de febrero de 2021



FIRMA DEL EXPERTO FORMANTE  
DNI N° 08592291 CAL N° 026579 Telf. 958635026



5. **Enfoque de interseccionalidad**  
Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual, condición de senopositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

6. **Enfoque generacional**  
Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abarcando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley**  
Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

**Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley**  
Son sujetos de protección de la Ley:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, convivientes, padres, madres, padrastros, ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta

el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

**Artículo 8. Tipos de violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que cause daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la aflicción o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneren el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
  1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
  2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
  3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
  4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR**

**Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia**

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valoradas y educadas, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

**Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales**

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia

contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, asistir a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

**a. Acceso a la información**

Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

El deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instancias del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

**b. Asistencia jurídica y defensa pública**

El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

El derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponde y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

**c. Promoción, prevención y atención de salud**

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinda, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia,

quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

**d. Atención social**

El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 11. Derechos laborales**

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

**a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.**

**b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.**

**c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborales en un periodo de treinta días calendario o más de quince días laborales en un periodo de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.**

**d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.**

La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones laborales en el momento de la suspensión de la relación laboral.

**Artículo 12. Derechos en el campo de la educación**

La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

**a. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.**

**b. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un periodo de treinta días calendario o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario.**

**c. A la atención especializada en el ámbito educativo de las escuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedir de la calidad del mismo.**

Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

**TÍTULO II**

**PROCESOS DE TUTELA FRENTA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**CAPÍTULO I  
PROCESO ESPECIAL**

**Artículo 13. Norma aplicable**

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan

por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

#### **Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia**

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 15. Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma deltrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resume lo actuado.

#### **Artículo 16. Proceso**

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan prestaciones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

#### **Artículo 17. Flagrancia**

En caso de flagrancia delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde están ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Finalizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

#### **Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia**

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

#### **Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única**

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstruida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez sólo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiere aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

#### **Artículo 20. Sentencia**

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando correspondiere, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El instauramiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El instauramiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los dueños de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerla en conocimiento su contenido.

#### **Artículo 21. Responsabilidad funcional**

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según correspondiere.

## **CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **Artículo 22. Medidas de protección**

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía

- chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de herencia y parte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
  5. Inventario sobre sus bienes.
  6. Cualquier otra medida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

**Artículo 21.** Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decide no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geoespacial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

**Artículo 24.** Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedezca, incumpla o resista una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

**Artículo 25.** Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la confrontación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 567.

**Artículo 26.** Contenido de los certificados médicos e informes

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brindan todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

## TÍTULO II

### PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS

#### CAPÍTULO I PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS

**Artículo 27.** Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es deber del Estado. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

**Artículo 28.** Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameritan.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conoce los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

**Artículo 29.** Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumple con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los



hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

### CAPÍTULO II

#### REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

**Artículo 30.** Reeducción de las personas agresoras

Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

**Artículo 31.** Tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad

El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal.

El condono a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, debe seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta Ley a fin de facilitar su reinserción social. El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere lugar, conforme al marco legal vigente, los que no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe psicológico y social que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento diferenciado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

**Artículo 32.** Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicoeducativo, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para víctimas y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

### TÍTULO IV

#### SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

**Artículo 33.** Creación, finalidad y competencia del sistema

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas,

integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

**Artículo 34.** Integrantes del sistema  
Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaria técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Artículo 35.** Comisión Multisectorial de Alto Nivel  
Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinan en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaria técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

**Artículo 36.** Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Artículo 17.** Instancia regional de concertación

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 18.** Instancia provincial de concertación

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 19.** Instancia distrital de concertación

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 40.** Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema

Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

- a. El Protocolo Base de Actuación Conjunta.
- b. El Registro Único de Víctimas y Agresores.
- c. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d. El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo 41.** Protocolo Base de Actuación Conjunta

El Protocolo Base de Actuación Conjunta es prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y readaptación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguran la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruz con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.

**Artículo 42.** Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignarán todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

**Artículo 43.** Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo 44.** Centro de Altos Estudios

El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magisteria, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Todas las acciones que realice y promueva el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, intersectorialidad, generacional y discapacidad que sujetan a la presente Ley.

**Artículo 45.** Responsabilidades sectoriales

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
  - a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.
  - b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.
  - c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.
  - d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley.
  - f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres

y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su conexión.

- g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

## 2. El Ministerio de Educación

- a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.
- b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.
- c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.
- d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres, y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar, estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- e) Implementar en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA), contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.
- f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y libros como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.
- g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.
- h) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.
- i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, ferriales de buses, salas de

espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

## 3. El Ministerio de Salud

- a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.
- b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.
- c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

## 4. El Ministerio del Interior

- a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Promover, en la Policía Nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y instrucción de desempeño.
- c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el Decreto Supremo 013-2013-IN como política nacional del Estado peruano.
- d) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.
- e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente Ley.
- g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - Brindar, a través del Instituto Nacional Penitenciario, Instituto penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación al mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de subempleos productivos y otras formas de emprendimiento.
  - Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.
7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley.
8. El Ministerio de Economía y Finanzas  
Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.
9. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.
  - Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.
10. El Ministerio de Defensa  
Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.
11. El Ministerio de Relaciones Exteriores  
Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
12. El Poder Judicial  
Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.
13. El Ministerio Público  
Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para

la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

14. Los gobiernos regionales y locales

- Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunales, para sensibilizar, prevenir, atender y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Los establecidos en la presente Ley.

15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMBO)

- Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.
- Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.
- Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreviviente registro de antecedentes de violencia familiar.
- Remitir de forma semestral información actualizada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Artículo 46.** Obligaciones generales de los medios de comunicación

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y readaptación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Artículo 47.** Intervención de los pueblos indígenas u originarios

La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Reglamentación

El reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

**SEGUNDA.** Prevalencia normativa

Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de

violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

**TERCERA.** Implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios.

La implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Procesos en trámite

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

**SEGUNDA.** Comisión Especial

Créase la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar a la presente Ley.

**TERCERA.** Integrantes de la Comisión Especial

La Comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por seis miembros:

- El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la preside.
- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
- El titular del Ministerio del Interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.
- El titular del Ministerio Público o su representante.

**CUARTA.** Atribuciones de la Comisión Especial

Las atribuciones de la Comisión Especial son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva de la Ley.
2. Diseñar la propuesta del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.
3. Elaborar los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestales a que hubiere lugar.
4. Establecer, en coordinación con las entidades vinculadas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia a la Ley.
5. Conocer, supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de adecuación a la Ley.
6. Elaborar informes semestrales, los cuales son remitidos a la Comisión Multiseccional de Alto Nivel.

**QUINTA.** Plazo

El plazo para la formulación del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia por la Comisión es de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada comisión

culmine sus funciones es de ciento ochenta días hábiles a partir de la instalación de la misma.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.** Modificación de los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal

Modifíquense los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal en los siguientes términos:

**\*Artículo 45.** Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

**Artículo 121-A.** Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufra discapacidad física o mental y el agente se aproveche de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

**Artículo 121-B.-** Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 106-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

**Artículo 122.** Lesiones leves

1. El que cause a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

- a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, registrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

- b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
  - c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 100-B.
  - d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
  - e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.
  5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

**Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El funcionario público que, legalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

**Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial**

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar.

**SEGUNDA. Incorporación de los artículos 46-E y 124-B al Código Penal**

Incorpórense los artículos 46-E y 124-B al Código Penal en los siguientes términos:

**\*Artículo 46-E. Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco**

La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

**Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica**

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico\*.

**TERCERA. Modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal**

Modifíquese el artículo 242 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 557, el cual queda redactado en los términos siguientes:

**\*Artículo 242. Supuestos de prueba anticipada.-**

1. Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

- a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiere examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesas de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando este sea procedente.
- b) Caso entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 132.
- c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.
- d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agravados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proscritismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán firmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agravados.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia\*.

**CUARTA. Modificación del artículo 667 del Código Civil**

Modifíquese el artículo 667 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 255, el cual queda redactado en los términos siguientes:

**\*Exclusión de la sucesión por indignidad**

**Artículo 667.-** Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de

- alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
  4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarlo a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
  5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.
  6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
  7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** Derogación de los artículos 133-A y 133-B del Código Penal

Deróganse los artículos 133-A y 133-B del Código Penal.

**SEGUNDA.** Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Deróganse la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

**LUIS IBERICO HÚÑEZ**

Presidente del Congreso de la República

**NATALIE CONDORI JAHUIRA**

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente de la República

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**

Presidente del Consejo de Ministros

1314333-1

## ANEXO Nº 05 – MATRIZ DE TRIANGULACION

PREGUNTAS	Fiscal / Abogada Carmen Rosa Crisóstomo Flores	Abogada Rosa Jeanette Romero Cairampoma	Abogado Luis Leonardo Reyes Sáenz	Abogado Hugo Arias Vilcapoma	Abogada Patricia Trujillo Cornejo	Abogado Rommel Taipe Cancho	Abogado Merriman Aliaga Bastias	Abogada Mayra Fiorella Guillermo Vásquez	Abogada Victoria Tuñoque Ramírez	Abogado Brian Martín BÁRCENA BARRERA	CONVERGENCIA (ACUERDO)	DIVERGENCIA (DESACUERDO)	INTERPRETACION DE ESPECIALISTAS
<p><b>En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el marco de la Ley Nº 30364 – Ley de Violencia Familiar?</b></p>	<p>No, considero que no haya efectos jurídicos en la aplicación de la Ley, caso contrario, considera que efectos jurídicos serían la disminución de restricciones de medidas correctivas. Es decir, cambiar una prisión preventiva por una de comparecencia con restricciones.</p>	<p>Considero que los efectos jurídicos serían el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Derecho al Principio de Celeridad del Proceso, el Derecho al Principio de favor del Socialización del Proceso y la falta de igualdad de derechos ante la Ley.</p>	<p>Considera que los efectos jurídicos son la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y deber de probar, porque de sumariamente se adoptan medidas de protección a favor del denunciante.</p>	<p>Considero que son la vulneración de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho de presentar pruebas, la notificación donde se pone en conocimiento del proceso, así como el derecho de contar con un abogado del estado, todo esto acarrea como consecuencia jurídica la indefensión del denunciado.</p>	<p>Se vulneran varios derechos como son el derecho a la defensa, el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de igualdad ante la ley, entre otros, al dictarse medidas de protección a favor del denunciante, sin la presencia del denunciado.</p>	<p>Cuando se vulnera los derechos del denunciado se producen los siguientes efectos jurídicos:  1. La estigmatización de hombre.  2. El aprovechamiento por parte de la mujer al amparo legal que tiene para sobredimensionar los hechos verdaderos.  3. La desintegración familiar de manera abrupta;  4. No se toma en cuenta que existen situaciones de la esfera de la intimidad de la familia donde el Estado no debe intervenir.</p>	<p>Se vulnera por cuanto se produce un estigma por parte de los operadores de justicia, quienes lo califican al denunciado como agresor, adicionalmente la llamada tutela jurídica que tiene para reviste la víctima y no el denunciado, quien intentará de sus conductas frente a los demás integrantes del grupo.</p>	<p>La Vulneración del Derecho a la familia y sus implicancias, constituye en mi opinión el principal efecto jurídico sobre los derechos fundamentales del denunciado, quien sigue siendo un ciudadano hasta que se determine alguna responsabilidad penal respecto de sus conductas frente a los demás integrantes del grupo.</p>	<p>Al perder el denunciado automáticamente la presunción de inocencia. La violencia como parte de la educación y formación en los hogares, también un efecto jurídico a nivel social, pero que muchas veces puede predisponer al juzgador. Es más, un efecto jurídico a nivel social, pero que muchas veces puede predisponer al denunciado.</p>	<p>No considera que haya efectos jurídicos porque la ley cuenta con un proceso especial que se divide en etapas: etapa de tutela y etapa de sanción. Cada una de ellas tiene una finalidad, la primera, busca dictar las medidas de protección a favor de la víctima, busca que los actos de violencia sean configurados como delito o falta, buscando una sanción para el denunciado.</p>	<p>Se tiene que ocho (08) de los entrevistados han coincidido en señalar que los efectos jurídicos de los derechos fundamentales del denunciado, están en la transgresión de sus derechos como son el derecho a la vulneración de derechos fundamentales en la Ley de Violencia Familiar.</p>	<p>Se tiene que dos (02) de los entrevistados no precisan exactamente con el objetivo y supuesto general de los derechos fundamentales del denunciado, ya que consideran otros efectos jurídicos respecto como son el derecho a la vulneración de derechos fundamentales en la Ley de Violencia Familiar.</p>	<p>La mayoría de los especialistas refieren que los efectos jurídicos de la vulneración de derechos fundamentales del denunciado, están en la transgresión de sus derechos como son el debido proceso, la presunción de inocencia, la igualdad ante la Ley.</p>

<p>¿En qué medida usted considera que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar, protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso?</p>	<p>Si protege, porque protege el derecho a la defensa, a un juicio público, principio de imparcialidad, principio de contradicción y demás garantías constitucionales.</p>	<p>Considera que no y que protege más al denunciado cuando se dictan las medidas de protección y hasta que lo notifican hay demoras y si quiere presentar medios averiguar en los juzgados el número o revisar el expediente, no dan la información completa ni rápido, demorando en todos los tramites a realizar.</p>	<p>Protege en forma parcial pues después de haberse adoptado medidas de protección a favor del denunciante, recién le dan el derecho a presentar medios probatorios.</p>	<p>No protege los derechos fundamentales del denunciado, toda vez que, se vulnera el derecho de presentar pruebas, la notificación donde se pone en conocimiento del proceso, así como el derecho de contar con un abogado público o privado, todo ello, hace que se vulnere el principio de inocencia, además no permite un debido proceso.</p>	<p>No protege desde el inicio al denunciado, solo después que se formula denuncia penal, le dan el derecho a presentar medios probatorios para su defensa.</p>	<p>Si, pero en menor medida, ya que se permite que el hombre denuncie, pero no existe la ficha de valoración para el hombre, y además en varios de los articulados de la ley se menciona a la mujer, como ente central y principal.</p>	<p>La citada norma busca frenar todo tipo de abusos en agravio de las mujeres e integrantes del núcleo familiar, recordemos que el denunciado, solo sobrelleva una incesante persecución y sanción, en base a la sindicación de la víctima y algunos otros medios como es el caso de la ficha de valoración.</p>	<p>Si, existen derechos fundamentales que se encuentran en la ponderación al iniciar el sistema de protección y garantías de la Ley N° 303064, pero no en torno al carácter punitivo pues existen cierto criterio neutral del operador de justicia al indicar y continuar con la investigación en torno a una conducta ilícita prevista en esta norma, debe observar la misma con un enfoque de protección a la familia y a los individuos que la constituyen.</p>	<p>La ley, otorga todos los derechos fundamentales establecidos para el denunciado, ya sea desde el derecho a la defensa, como la presunción de inocencia o el debido proceso. La Ley, busca justicia y verdad, siempre con imparcialidad, pero como ya hemos mencionado en la primera pregunta, la legislación no tiene injerencia en los pensamientos que pueden ser perjudiciosos en algún momento</p>	<p>Sobre el derecho de defensa del denunciado en la etapa de protección, tomando en cuenta que al ser un proceso es célere, lo que trata es de proteger a la víctima de violencia de manera inmediata, lo cual no implica que no se le tenga que notificar al agresor, pues es necesario que sepa de la fecha de la audiencia para que se presente y tome conocimiento del contenido de las medidas de protección.</p>	<p>Se tiene que seis (06) de los entrevistados han coincidido en señalar que la Ley N° 30364, no protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso.</p>	<p>Se tiene que cuatro (04) de los entrevistados han coincidido en señalar que la Ley N° 30364, solo protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso.</p>	<p>La mayoría de los especialistas refieren que la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar no protege los derechos fundamentales del denunciado en el proceso, ya que no se le notifica a fin de que tome conocimiento de los hechos imputados y no se respeta su derecho al debido proceso.</p>
<p>De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿de qué manera el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones, interviene en la protección de los derechos fundamentales tanto del denunciante como del denunciado de forma equitativa en el</p>	<p>Si, se cumple a través del Centro de Emergencia Mujer y seguimiento de casos.</p>	<p>Cuando el denunciante es mujer si se ve que el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable da apoyo a los niños que estuvieran involucrados y si dictan rápido las medidas de protección y el proceso termina con una celeridad increíble. Pero cuando el denunciante es varón, demoran dando opción a la otra parte para que se voquee el proceso. Un proceso de violencia familiar, nunca va hacer equitativo, falta mucha equidad entre las partes y el género.</p>	<p>Existe un desequilibrio de partes pues el estado tiene una serie de abogados de apoyo económico para solventar procesos y el denunciado no, como la denuncia siempre apoyan al denunciante mas al denunciado, no así el fin público.</p>	<p>La Ley N° 30364 es solo efectiva para las víctimas de violencia, sin embargo, para el denunciado no, además existe una gran desigualdad de derechos y de apoyo del Estado para el denunciado, pues desde un inicio no se cumple con los principios rectores de la Ley.</p>	<p>Normalmente el apoyo es para la denunciante familiar, apoyando solo a la mujer en el proceso, solicitan medidas de protección, de apoyo personal, dotando de celeridad al proceso, etc.; sin embargo, a la parte denunciada la dejan de lado y es quien generalmente recibe toda la fuerza de la ley. Es por ello la ley se cumple para la mujer y las políticas públicas no abarcan en su real dimensión.</p>	<p>El Estado interviene ante un hecho de violencia familiar, apoyando solo a la denunciante, con la presencia de abogados del CEM y/o Ministerio de la Mujer en el proceso, solicitan medidas de protección, de apoyo personal, dotando de celeridad al proceso, etc.; sin embargo, a la parte denunciada la dejan de lado y es quien generalmente recibe toda la fuerza de la ley. Es por ello la ley se cumple para la mujer y las políticas públicas no abarcan en su real dimensión.</p>	<p>La Ley 30364, no garantiza en absoluto que no se vulneren derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar, por cuanto las estadísticas reflejan todo lo contrario y el Estado debería implementar del como institución jurídica y fundamental. De este modo para registrar acorde con los principios constitucionales ya establecidos, el Estado intenta establecer sanciones que en muchos casos, brindan un mensaje normativo a la población de que el Estado</p>	<p>Desde la perspectiva del denunciante y denunciado como integrantes del grupo familiar, el Estado interviene frente a conductas que ha considerado lesivas no solo al sujeto de derechos de por sí, sino a la familia como institución jurídica y fundamental. De este modo para registrar acorde con los principios constitucionales ya establecidos, el Estado intenta establecer sanciones que en muchos casos, brindan un mensaje normativo a la población de que el Estado</p>	<p>El Estado busca proteger a la familia como conjunto, teniendo como principio que la familia es el núcleo de la sociedad. Las políticas públicas aplicadas a los casos de violencia familiar, deben estar orientados a la protección de las víctimas y a velar por el interés superior del niño. Si bien, en los últimos años se han creado más políticas públicas a favor de estos, hoy en día; y respecto al denunciado, puede estar inmerso en estos programas o políticas públicas, no simplemente</p>	<p>Los legisladores deben actuar no solo cuando exista el problema, sino actuar con medidas preventivas y educativas para evitar el mayor número de casos de violencia familiar, deben estar orientados a la protección de las víctimas y a velar por el interés superior del niño. Si bien, en los últimos años se han creado más políticas públicas a favor de estos, hoy en día; y respecto al denunciado, puede estar inmerso en estos programas o políticas públicas, no simplemente</p>	<p>Se tiene que siete (07) de los entrevistados han coincidido en señalar que el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones no interviene en la protección de los derechos fundamentales del denunciado en el proceso.</p>	<p>Se tiene que tres (03) de los entrevistados han coincidido en señalar que el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones si interviene en la protección de los derechos fundamentales del denunciado y del denunciado en el desarrollo del proceso.</p>	<p>La mayoría de los especialistas refieren que el Estado, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y otras instituciones no protegen en forma equitativa al denunciando en la protección de los derechos fundamentales del denunciado y del denunciado en el desarrollo del proceso. Siendo la protección únicamente para la denunciante o supuesta víctima.</p>

desarrollo del proceso? ¿Se cumple o no con la ley y políticas públicas?				violencia intrafamiliar.			LABORAL Y ECONÓMICA; en conclusión no se cumple a cabalidad el fin de proteger los derechos fundamentales del agresor porque nunca será equitativo.	responde a sus compromisos frente a tratados internacionales y a lo que la sociedad exige y no frente a lo que cada caso en particular que llega activa el sistema de justicia.	sancionando con castigos, si no, intentando brindar ayuda del tipo que sea necesario				
¿De qué manera cree usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar?	No, considero que exista una transgresión al derecho de la defensa del denunciado pues este podría instar una tutela de derechos.	Un ejemplo, estando en una Comisaría, en la que notificaron al denunciado para que realice su descargo, quien lo entrevistó, indico que la denunciante debería pasar evolución en medicina legal, porque se nota en la foto la desmejora de la denunciante y que el denunciado no porque se ve que no está afectado, y que espere a ser notificado por el juzgado, al no tener ninguna notificación se solicitó digan a que juzgado había sido remitido, teniendo que ir a buscar a todos los juzgados de familia para saber dónde habían ingresado, vulnerando de esta forma diversos derechos	Que, se vulnera el derecho de defensa pues, no se notifica a la otra parte antes de la adaptación de las medidas de protección.	Al no participar la defensa del denunciado en un proceso por violencia familiar, las decisiones solo se dan en base a lo dicho por la agraviada, así como un informe psicológico, este último es realizado en una sola entrevista los efectúa el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CEM), debiendo ser una evaluación exhaustiva que resalte y evidencie una real afectación, a fin de ser considerado como agresor y amerite las consecuencias jurídicas por sus actos.	Se vulnera el derecho de defensa, el debido proceso, al no ser notificado el denunciante desde el inicio para que tome conocimiento de los cargos que se le imputan	La vulneración de derechos del denunciado, si influye en el proceso judicial, ya que se está sobrecargando el sistema de Justicia, en denuncias que no tienen todo el material probatorio para obtener una sentencia fundada de derecho; debe permitirse salidas alternativas al dicha audiencia, el solo es una formalidad por cuanto la autoridad judicial de acervo probatorio que determine claramente la violación a la Ley N° 30364	Influye por cuanto desde la recepción de la denuncia a cargo de la policía especializada y comunicada a la Fiscalía y Juzgado Especializado, el presunto agresor solo se tiene que limitar a cumplir determinadas reglas de conducta impuestas por el Juez, pero en dicha audiencia el solo es una formalidad por cuanto la autoridad judicial de acervo probatorio que determine claramente la violación a la Ley N° 30364	El Estado presta asistencia técnica, tanto para el denunciado como para las víctimas, toma postura cumplidora frente a la protección y garantía del derecho de defensa para ambas partes. La transgresión del derecho de defensa en los casos de violencia familiar no radica en el proceso mismo, sino en la presión social que genera perjuicios de forma inconsciente, colocando al denunciado como responsable antes de determinarse dicha condición y se le pierde de vista como integrante del grupo familiar.	El derecho a la defensa, se ve garantizado por que, ahora, el Estado tiene la obligación de prestar asistencia técnica al denunciado, ya que es una declaración de la víctima, necesaria para llevar a cabo un proceso justo. Como ya hemos señalado, las transgresiones que se pueden generar, son de carácter social, por presión mediática o por la parcialización del entorno debido a la gran cantidad de casos con características similares, donde las dinámicas se repiten una y otra vez.	Se tiene que siete (07) de los entrevistados, si han coincidido en señalar que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar.	Se tiene que tres (03) de los entrevistados, no han coincidido en señalar que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial por violencia familiar.	La mayoría de los especialistas refieren en señalar que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado, influye al momento de su participación y conocimiento en un proceso judicial familiar, vulnerando sus derechos fundamentales.	
¿Considera usted que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley? ¿Por qué?	No, porque ambas partes tienen derecho de igualdad ante la Ley, y para ello el Juez evalúa su decisión conforme a Ley.	Si vulnera, no le da la facilidad a la defensa del denunciado, que de acuerdo al principio de la TUTELA JURIDICCIONAL EFECTIVA pueda demostrar con medios probatorios que es inocente.	Que, como se interroga, si, pues no existe una contradicción concreta a la imputación, pero acá hay que tener en cuenta que existen tratados internacionales que estarían en cierta contraposición.	Efectivamente, al no gozar el denunciado con su defensa técnica, no existe de ningún modo equidad entre las partes, quebrándose la igualdad de armas, lo que vulnera el derecho a la igualdad de ambas partes ante la Ley.	Considero que si, por que sus derechos son vulnerados, se le dictan medidas de protección sin instrumentos para unos, pero no para otros, se tiene un rol activo del denunciante es menor, en ese sentido se vulnera hasta después el derecho de la denuncia	La Ley 30364, trata de forma desigual al hombre y la mujer, existen instrumentos para ambos, pero no para la supuesta víctima, dejando en indefensión al presunto agresor y eso es sabido por todos los operadores de justicia	Si vulnera, porque no existe una vulneración del derecho a la defensa, el denunciado tiene derecho a la asistencia técnica; sin embargo, la exposición mediática y la manipulación de la información es la que genera entornos de justicia sesgados y	No exista una vulneración del derecho a la defensa, el denunciado tiene acceso a plantear los mismos recursos, participar en el proceso, quien determina las sanciones a aplicar es un juez imparcial, tiene los mismos derechos	No, porque el denunciado contará siempre con la defensa técnica, teniendo el acceso a plantear los mismos recursos, a penal, resultando insuficiente, considero que el denunciado debe ejercer su derecho a la defensa y no cuando ya se encuentre en un	Se otorga el derecho de defensa al denunciado, recién en la etapa de apelación o investigación penal, resultando insuficiente, considero que el denunciado debe ejercer su derecho a la defensa y no cuando ya se encuentre en un	Se tiene que siete (07) de los entrevistados, si han coincidido en señalar que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley.	Se tiene que tres (03) de los entrevistados, no han coincidido en señalar que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley.	La mayoría de los especialistas refieren en señalar que la transgresión del derecho a la defensa del denunciado si vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley. Porque se vulneran sus derechos, no

					penal, entrando en contradicción con los principios rectores de la mencionada Ley.	igualdad, que también es un derecho por el que vela el Estado		parcializados y ello en definitiva vulnera no solo el derecho de defensa sino muchos otros derechos fundamentales del individuo y por consiguiente, el derecho de igualdad ante la ley.	obligaciones ante la ley y dentro del proceso	estado de indefensión, es decir, después de que se haya dictado las medidas de protección el cual deberá ser cumplido desde su notificación.		existe tutela jurisdiccional, desde el momento que se dictan medidas de protección sin habersele notificado.	
¿Considera usted que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley Nº 30364, deben ser modificados? ¿Qué opciones propondría?	Si considero que debe haber un rango de discrecionalidad por parte del Médico Legista, respecto a los días de incapacidad. Con relación a la violencia psicológica, considero que debe el Estado promover a través de Instituciones altamente capacitadas un Centro psicológico para la verdadera evaluación del presunto agresor.	Que cuando la denunciante realicen una denuncia, se llame a la otra parte para realizar los descargos y sean pasadas a medicina legal para ver qué tan grave es la violencia que atraviesan las partes y si existe menores, también deben ser evaluados. Y, si entre las partes existe compromiso de mejora, el juzgado debe darles la oportunidad, ordenando a obligatoriedad a pasar terapia familiar. Pidiendo a los tres o seis meses y de oficio al centro de salud para que informe quien paso terapias y quién no. Y en caso que alguna de las partes no pase la terapia, este sea denunciado a la fiscalía penal y pague una indemnización al estado y a la otra parte.	Que, respecto a la duración de la medida de protección no existe un barómetro del tiempo sobre cuanto deben durar.	Considero que se debe modificar el plazo para la toma de decisión de la medida de protección, pues al tener un plazo muy reducido, genera indefensión para la parte denunciada, pues no se advierte un plazo razonable que permita una adecuada defensa para el denunciado.	Considero que sí, debe ser modificados el artículo 16º de la Ley, respecto al proceso, en el que debe precisarse para la audiencia debe contar con la presencia de ambas partes respectando el debido proceso e igualdad ante la Ley.	Debe modificarse la Ley, en el sentido de crear un instrumento – ficha de valoración de riesgo para el nombre, se debe crear un área específica donde el hombre reciba un tratamiento especial, antes, durante y después, para tratar temas conductuales y evitar potenciales agresores.	Debería de haber una modificación sustancial de la Ley, que permita igualdad de condiciones para ambos actores y se privilegie arribar a la verdad material, vale decir la más próxima a la realidad, donde incluso si el agresor es hallado que puedan cumplir efectivamente las sanciones penales y otros.	Difusión de la violencia familiar no como un patrón catalogado por genero sino por conductas, tener cuidado en la exposición mediática de los casos de violencia familiar, evitando exponer nombres y condiciones sociales, entornos socio familiares que puedan generar prejuicios no solo al operador de justicia, sino a la sociedad en general.	Considero que la ley cumple con todas las garantías, el problema tiene que ver con las personas y los medios, excediéndose al brindar información en contrapartida, también cumplen un rol importante, visibilizando la violencia y que esta debe ser denunciada. Solo debería modificarse una ley cuando sea cuando afecte derechos fundamentales del denunciado, la ley no los afecta, sino a la sociedad	Es importante en la etapa preventiva se implemente un mejor filtro procesal donde el derecho a la defensa no se vulnerado. Aun cuando la normativa actual es pro víctima, puede ser mal utilizada si es que no se encuentra un equilibrio entre la etapa urgente y el derecho a la defensa que tiene el denunciado, la misma que es transgredida al no tener una debida fundamentación de las actuaciones judiciales, para así, prescindir de algunas actuaciones procesales contempladas en la ley. Es necesario que el denunciado sea notificado y pueda concurrir a la audiencia única de medidas de protección, para que el juez evalúe el caso.	Se tiene que nueve (09) de los entrevistados, si han coincidido en señalar que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley Nº 30364, deben ser modificados.	Se tiene que (01) de los entrevistados, no ha coincidido en señalar que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley Nº 30364, deben ser modificados.	La mayoría de los especialistas refieren en señalar que las transgresiones de los derechos vulnerados del denunciado en el desarrollo de la Ley Nº 30364, deben ser modificados. Proponiendo la:  - Discrecionalidad del Médico Legista.  - Cuando se realice un proceso por violencia familiar participen las 2 partes.  - La creación de una ficha de valoración de riesgo para el hombre . etc.

<p><b>¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es suficiente para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia?</b></p>	<p>No, considero que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas es un elemento de convicción que debe ser evaluado por el órgano jurisdiccional en conjunto con otros elementos para obtener prueba.</p>	<p>Considera que la ficha debe ser evaluada por un psicólogo de medicina legal, no por el equipo multidisciplinario y siendo que el psicólogo debe tener un máximo de 24 horas para emitir opinión de la ficha de valoración de riesgo y recién con la opinión del psicólogo debería emitirse las medidas de protección.</p>	<p>No cree pues existe un rango de valoración que es subjetivo y no objetivo.</p>	<p>En cuanto a la Valoración de Riesgo, el personal que la realiza, debería estar debidamente capacitado en temas de violencia familiar y acreditado para el llenado de la referida ficha, con conocimientos que le permitan una adecuada valoración de los hechos, solo así las medidas de protección que se otorguen serán dóneas para el caso en concreto, no siendo suficiente solo la ficha sino también otros elementos.</p>	<p>No, es suficiente para emitir las medidas de protección, que no es tomada por personal debidamente preparado ya calificado</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo desde ya es un instrumento validado científicamente por especialistas, y ello no determina grados objetivos de afectación ya que ello se hace mediante pericias, protocolos, informes psicológicos, etc. El rol del psicólogo y/o especialista entra a tallar en el tratamiento al paciente</p>	<p>Es ilógico que una simple ficha de valoración caudal probatorio, la misma que debería ser desarrollada por un especialista en psicología forense y así otorgar el peso correspondiente.</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo solo es un indicador que permite enfocar una denuncia desde la perspectiva de protección de violencia familiar, no determina nada más. Es un derecho denunciar y es un deber de la autoridad competente determinar si activa o no el sistema de protección. Considera que la ficha de valoración de riesgo resulta un filtro más para que el estado no recaiga en injerencias arbitrarias,</p>	<p>Considera que no es suficiente, a esta se le deben añadir otros medios que el juez pueda valorar conjuntamente para determinar si se activa el sistema de protección, y así tener cierta convicción del peligro en el que se puede o no encontrar la víctima.</p>	<p>No constituye suficiente prueba para emitir medidas de protección, puesto que al ser una etapa rápida, el legislador prescinde de diferentes actos procesales, cabe precisar que el dictaminar medidas de protección de la manera desmesurada sin el análisis correspondiente, obviando lo establecido en el artículo 16 de la ley 30364 (el juez evalúa el caso), podrían devenir en nulidades.</p>	<p>Se tiene que nueve (09) de los entrevistados, han coincidido en señalar que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas si es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia</p>	<p>Se tiene que uno (01) de los entrevistados, ha señalado que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas no es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez.</p>	<p>La mayoría de los especialistas refieren en señalar que la ficha de valoración de riesgo a las víctimas no es suficiente prueba para emitir las medidas de protección dictadas por el juez teniendo en cuenta que dicha ficha de valoración no es tomada por un personal especializado en la materia. Considerando que la evaluación debe ser realizada por un psicólogo debidamente capacitados en temas de violencia familiar.</p>
<p><b>En su experiencia, ¿Cree usted que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa?</b></p>	<p>Si, los plazos son razonables, sin embargo estos podrían ampliarse bajo la figura de caso complejo dada las actuaciones de elementos de convicción y cruce de información que se requiere de otros órganos.</p>	<p>Considera que debería dar más tiempo, pudiendo ser como el caso de alimentos que son cinco días para que pueda proporcionar al juzgado todos sus medios de prueba para sus descargos.</p>	<p>No considera razonables, pues un examen psicológico demora un gran tiempo.</p>	<p>Los plazos que señala la Ley de Violencia Familiar son irrisorios, no permitiendo hablar de un debido proceso, siendo que en algunos casos no se ha justificado el estado de peligro de la parte agraviada, así como su vulnerabilidad.</p>	<p>No son razonables y por este tipo de principio de igualdad debe otorgarse un tiempo mayor para poder crear convicción a través de los medios que pueda ofrecer el supuesto para agresor para que realice sus descargos y así ejercer su derecho a la defensa.</p>	<p>La celeridad en este tipo de proceso es esencial, para evitar desenlaces fatales, y si se permite prudentemente conocer y efectuar sus descargos. Este proceso es sin duda uno de carácter especial, y justamente ello tiene sus aspectos particulares.</p>	<p>Por equidad e igualdad de armas debería otorgarse un tiempo mayor para poder crear de los medios que pueda ofrecer el supuesto agresor.</p>	<p>No olvidemos que son las conductas las que serán juzgadas y no las características del autor de dichas conductas como tal. Si estamos frente a casos flagrancia, considero que si es justificado</p>	<p>No solo hay que tener en consideración el riesgo arroja como derecho a la defensa del denunciado, también debemos tener cuenta los derechos de las víctimas y de estos casos en particular se dan dentro de un núcleo en el cual debemos sentirnos de la notificación, seguros y protegidos</p>	<p>Si la ficha de valoración de riesgo arroja como resultado de riesgo severo, se prescinde de la audiencia y el juez dictará medidas de protección inmediatas contra el presunto agresor, las cuales deberá cumplir desde el momento de la notificación, generando así un perjuicio considerable al denunciado, puesto que este recién podrá ejercer su derecho a la defensa en su apelación.</p>	<p>Se tiene que siete (07) de los entrevistados, han coincidido en señalar que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia no son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa.</p>	<p>Se tiene que tres (03) de los entrevistados, han coincidido en señalar que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia si son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa.</p>	<p>La mayoría de los especialistas refieren en señalar que los plazos otorgados en la Ley N° 30364 antes de la audiencia no son razonables para que el denunciado conozca del proceso y realice los descargos ejerciendo su derecho a defensa. Y que por principio de igualdad debe otorgarse un tiempo mayor, asimismo, esto no permite que se lleve a cabo un debido proceso.</p>

<p>Teniendo en consideración su experiencia en la materia ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado?</p>	<p>Influye el debido proceso en el derecho a la doble instancia que tiene cualquier ciudadano, derecho constitucionalmente amparado.</p>	<p>Se está vulnerando el principio de Tutela Jurisdiccional efectiva, puedan defenderse adecuadamente. Y si lo que denuncia la denunciante no es verdad y se culpa a una persona de violencia, cuando son pareja o ex parejas, afecta los derechos de los menores ya que el juzgado ordena no acercarse a ellos.</p>	<p>Que, ya la otra parte está en desventaja, pues pudo haber perdido su oportunidad de acceder a obtener pruebas de descargo.</p>	<p>No existe un debido proceso al momento que se emite una medida de protección, sin defensa de la parte denunciada, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, medida otorgada solo con el dicho de una de las partes, adjuntado solo una Ficha de Valoración de Riesgo, que le permite un llenado de ficha acorde con la realidad de la presunta víctima.</p>	<p>Al otorgar medidas de protección a la denunciante, sin haber escuchado antes al supuesto agresor, ya crea desventaja, perdiendo en ese primera instancia su oportunidad de ofrecer pruebas para su defensa.</p>	<p>El debido proceso está, se tiene las pautas a seguir, y sobre todo estas medidas de protección no son definitivas, ya que pueden ser materia de apelación y en ese sentido corregir los errores incurridos.</p>	<p>La simple formalidad de otorgar medidas de protección a la supuesta víctima no es la solución al calvario de una agraviada, siempre y cuando el caso sea real, de tutela pero ya la otra parte a todas luces se encontraría en desventaja, pues pudo haber perdido su oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.</p>	<p>Si es o no vulneración al debido proceso, solo se tiene respuesta desde que se entienda que las medidas de protección tienen un carácter preventivo, son temporales y urgentes, pues es claro que se va ponderar el resguardo de las posibles víctimas. Estas medidas de protección pueden variar y esto puede darse a solicitud del denunciado, es importante el tratamiento de estos casos sin una exposición irresponsable para ejercer una justicia imparcial y que el debido proceso cumpla incluso con prestar garantías al denunciado no etiquetando como tal, sino como un integrante del grupo familiar que ha realizado una conducta prevista como ilícita.</p>	<p>El juez deberá valorar distintos medios para determinar si corresponde o no una medida de protección, medios que tienen que ver sobre todo con la evaluación de la víctima, quien necesita una respuesta urgente y preventiva, son temporales, que buscan cautelar a las víctimas que no deben estar expuestas ante presuntos actos de violencia.</p>	<p>El otorgamiento de medidas de protección en sede preventiva llevada a cabo por los jueces de familia, implica la emisión de actos jurisdiccionales de un poder del Estado, por lo que dictar medidas de protección sin haber notificado al denunciado antes de que se dictamine el auto final de afecta el debido proceso y el derecho a la defensa.</p>	<p>Se tiene que (09) de los entrevistados, han coincidido en señalar que si influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado.</p>	<p>Se tiene que uno (01) de los entrevistados ha señalado que no influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado.</p>	<p>La mayoría de los especialistas refieren en señalar que si influye el debido proceso en el momento que se otorga las medidas de protección sin la presencia o conocimiento del denunciado. Porque ya crea desventaja al denunciado, vulnerando la tutela jurisdiccional, el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad ante la ley.</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	---	--	---



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor(a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: " EFECTOS JURIDICOS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR N° 303643", del (los) autor (autores MAGALLANES MORON JAZMIN LISBETH Y SALAS VIZCARDI LISBETH ROSSANNA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin (22%), el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 27 de febrero de 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ DNI: 07013501 ORCID 0000 0002 -2292- 2175	Firmado digitalmente por: RMIRAYA el 27Feb. 2021 21:00:00